



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXIV - Nº 151/14 – 6 DE OCTUBRE DE 2014

Intendente Municipal: Sr. Federico SCIURANO
Secretario de Gobierno: Sr. Oscar RUBINOS
Secretario de Hacienda y Finanzas: C.P. Sebastián ROBELÍN
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana: Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos: Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Turismo: Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON
Secretaria Legal y Técnica: Dra. Patricia Rita BERTOLIN
Secretaria de Cultura y Educación: Mónica SANDALI NOÉ

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Damián DE MARCO
Vicepresidente Primero: Sr. Mario LLANES
Vicepresidente Segundo: Sr. Walter VUOTO
Concejal: Sr. Walter GAMBADORO
Concejal: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Arq. Viviana GUGLIELMI
Concejal: Arq. Luis Alberto CÁRDENAS
Secretario: C.P.N. Alberto ARAUZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez Interino: Dr. Walter Aníbal SOSA
Secretario Interino: Dr. Guillermo GOWLAND

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: C.P. María Teresa MONTILLA
Vocal: Abog. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA
Vocal: Ing. Martín Ariel MOREYRA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.G. N° 7845/2014, del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la renuncia presentada por el empleado municipal de la Planta de Personal Permanente, Grado "2", Manuel Ignacio LEIVA, D.N.I. N° 14.113.769, Legajo N° 1246, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano - Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

Que dicho beneficio le ha sido concedido mediante Resolución N° 580/2014, del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, obrante a fs. 3 y 3 vta..

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución referenciada, el mencionado empleado accederá al beneficio previsional, una vez acreditada la aceptación de la renuncia.

Que a fs. 10 consta la intervención del Director de Desarrollo Humanos y del Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Que a fs. 11 obra el Formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado.

Que a fs. 12 obra el correspondiente Certificado de Egreso.

Que según consta a fs. 13 el empleado citado no se encuentra bajo Instrucción Sumaria alguna.

Que a fs. 14 ha tomado intervención el señor Secretario de Gobierno, disponiendo la continuidad del trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada a esta Repartición por el empleado municipal de la Planta de Personal Permanente, Grado "2", Manuel Ignacio LEIVA, D.N.I. N° 14.113.769, Legajo N° 1246, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano - Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, a partir del día siguiente de la notificación del presente, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado y al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad

///2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

///2.

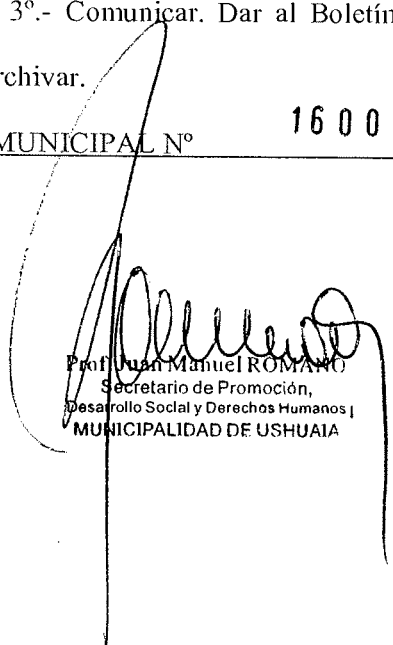
Social -I.P.A.U.S.S.- con copia autenticada del presente.

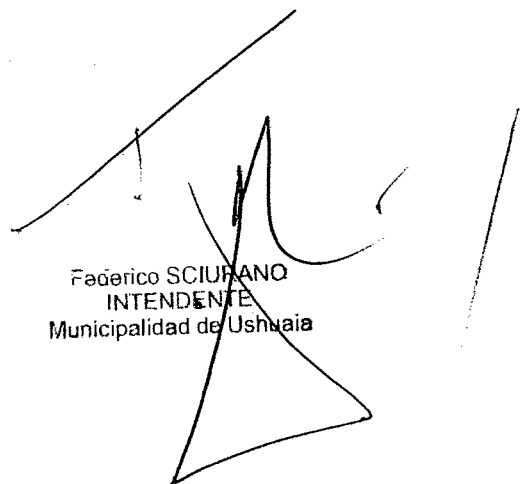
ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1600 /2014.

mcc


Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Federico SCIUPANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

1601

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente O.P. N° 6763/2014, del registro de esta Municipalidad; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ejecución de la obra: "Centro Comercial a Cielo Abierto – Refuncionalización Urbana – Etapa 1", cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE CON 00/100 (\$ 6.411.000,00).

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2014 a la hora 11:00 se realizó la apertura de las ofertas de la Licitación Pública S.D. y G.U. N° 02/2014, para la obra antes mencionada, recibándose una (1) oferta.

Que a fs. 314/316, se halla la Resolución S.D. y G.U. N° 086/2014, se designó la Comisión de Estudios, para el análisis de la única oferta presentada, para la obra indicada en el primer considerando.

Que a través del Informe C. E. Según Resol. S.S O.P. N° 086/2014, la Comisión de Estudios de las ofertas, nombrada al efecto, concluye que la propuesta presentada por la empresa PABLO CLAUSEN, presenta toda la documentación exigible en el pliego licitatorio, superando el presupuesto oficial en un 39,28 %, por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 51/100 (\$ 8.929.581,51).

Que por tratarse de la única oferente la Comisión de Estudios solicita rectifique el ítem 6.2., que se refiere a la cantidad de buzones y una mejora de oferta del ítem 3 Ejecución de Solados y Pavimento, sub ítem 3.1. Hormigón en Sector calzada =e 12 cm, con un costo de mano de obra excesivo con una diferencia de un 80.00% con respecto al presupuesto oficial, obrante a fs. 317.

Que a fs. 318, la empresa PABLO CLAUSEN, presenta Nota N° 125/2014, realizándose correcciones en el ítem 3.1., y en el error de forma en el ítem 6.2., por lo que su oferta es por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CON 42/100 (\$ 8.125.000,42), elevando la misma al Sr. Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, quien indica continuar con el trámite de adjudicación de la obra, por resultar conveniente a los intereses municipales.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la obra: "Centro Comercial a Cielo Abierto – Refuncionalización Urbana – Etapa 1", a la empresa unipersonal PABLO CLAUSEN, por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CON 42/100 (\$ 8.125.000,42), encuadrando dicho procedimiento dentro de los

//2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//.2.

alcances del artículo 9º de la Ley Nacional 13.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto administrativo, de acuerdo al artículo 152 Incisos 1) y 17) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la Licitación Pública S.D. y G.U. N° 02/2014, referente a la ejecución de la obra: "Centro Comercial a Cielo Abierto – Refuncionalización Urbana – Etapa 1", a la empresa PABLO CLAUSEN, por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CON 42/100 (\$ 8.125.000,42). Ello, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Proyecto de contrato a celebrarse entre la empresa citada y esta Municipalidad, para la ejecución de la obra indicada en el Artículo 1º el que se adjunta y forma parte del presente como Anexo I.

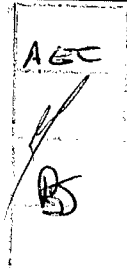
ARTÍCULO 3º.- Imputar la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CON 42/100 (\$ 8.125.000,42), con cargo al Titular Presupuestario Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana - Partida 052.

ARTÍCULO 4º.- Deléguese al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, cualquier modificación de partida presupuestaria para la obra: "Centro Comercial a Cielo Abierto – Refuncionalización Urbana – Etapa 1".

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la empresa PABLO CLAUSEN y al Inspector designado para la misma del contenido del presente.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1601/2014.



Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

//.3.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//.3.

ANEXO I – DECRETO MUNICIPAL N° 1601/2014

PROYECTO DE CONTRATO

--- En la ciudad de Ushuaia, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil catorce, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO, D.N.I. N° 16.150.698, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y la empresa PABLO CLAUSEN representada por Sr. _____, D.N.I. N° _____, en su carácter de _____, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar la Obra: "Centro Comercial a Cielo Abierto – Refuncionalización Urbana – Etapa 1", de acuerdo a la documentación elaborada a tal fin, y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA.-----

SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se realiza en el marco de la siguiente documentación: Expediente Administrativo OP N° 6763/2014, Ley Nacional N° 13.064 y sus Decretos y Resoluciones reglamentarios y Ordenanza Municipal N° 3103/06, todo lo cual LA CONTRATISTA declara conocer y aceptar.-----

TERCERA: MONTO CONTRACTUAL: El monto de la presente contratación asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CON 42/100 (\$ 8.125.000,42), discriminados de acuerdo al Anexo I del presente.-----

El sistema de contratación adoptado para el presente es de Unidad de Medida-----

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: El plazo establecido para la ejecución de los trabajos es de sesenta (60) días corridos contados a partir del Acta de Inicio.-----

QUINTA: RÉGIMEN DE MULTAS: En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de Ordenes de Servicio impartidas por la Inspección y/o de plazos establecidos, esta se hará pasible a las sanciones estipuladas en el punto C.G.12.1 Régimen de Multas, del Pliego de Condiciones Generales, las sanciones aplicadas serán descontadas de la próxima certificación a pagar a LA CONTRATISTA.-----

SEXTA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA garantiza el fiel cumplimiento del presente mediante Póliza de Seguro de Caución N° _____, emitida por _____, por la suma de PESOS _____ (\$ _____) importe que cubre suficientemente el cinco por ciento (5%) del monto contractual.-----

SÉPTIMA: PAGO DE LOS TRABAJOS: LA MUNICIPALIDAD abonará a LA CONTRATISTA los trabajos realizados a los treinta (30) días de presentada la factura y el Acta de Medición correspondiente, ambos debidamente conformados, y los comprobantes de cumplimiento de Leyes laborales, cargas sociales y aportes previsionales.-----

OCTAVA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS: Rige lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2782 promulgada mediante Decreto Municipal N° 1520/2004, que crea el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras para las obras públicas municipales, cuyo financiamiento sea realizado con recursos propios o de organismos públicos nacionales o provinciales.-----

NOVENA: PLAZO DE GARANTÍA: Las partes acuerdan establecer que una vez concluidos los

//.4.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

1601

"Donar Órganos es Donar Vida"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//.4.

trabajos objeto del presente y recibidos en forma provisoria, estos tendrán un plazo de garantía de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del Acta de Recepción Provisoria.

DÉCIMA: PAGO DE PERSONAL AFECTADO A LA OBRA: LA CONTRATISTA es responsable del pago de los haberes y aportes del personal que tenga a su cargo para la ejecución de la obra en cuestión, así como lo establecido por aplicación de la Ley sobre Riesgo de Trabajo N° 24.557

DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO FINANCIERO: LA MUNICIPALIDAD abonará a LA CONTRATISTA en concepto de anticipo financiero el veinte por ciento (20 %) del monto contractual a los quince (15) días de celebrado y aprobado el presente contrato, previo ingreso de la garantía en algunas de la formas previstas en la cláusula C.G.2.6. del Pliego de Condiciones Generales, la que deberá cubrir el cien por cien (100%) del anticipo financiero otorgado. Dicho Anticipo será descontado de cada certificado en un porcentaje equivalente al recibido, proporcional al avance de obra.

DÉCIMA SEGUNDO: DOMICILIOS LEGALES: A todos los efectos legales que pudieran derivarse del cumplimiento del presente, las partes se someten desde ya a la jurisdicción del Juzgado Ordinario de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que les pudieran corresponder, y fijan los siguientes domicilios legales: LA MUNICIPALIDAD en San Martín N° 660 y LA CONTRATISTA en _____, ambos de la ciudad de Ushuaia.

--- En prueba de conformidad las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

//.5.

1601

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//5.

Rubro	Descripción de los trabajos	Un.	Cant.	Precio Cotizado en Letras	En Números	Importe
1	DEMOLICION					
1.1	Veredas existentes y contrapisos	m2	1450.00	Trescientos veintinueve con 38/100	329,38	\$ 477.601,00
1.2	Retiro de señalética y equipamiento urbano existente	Gl.	1.00	Cincuenta y Siete mil ochocientos cuarenta y ocho con 46/100	57.848,46	\$ 57.848,46
2	MOVIMIENTO DE SUELO					
2.1	Rotura en H°A° para canaletas y cámaras	m2	250.00	Trescientos veintiséis con 28/100	326,28	\$ 81.570,00
2.2	Excavación en tierra, a mano	m3	103.00	Setecientos quince con 51/100	715,51	\$ 73.697,53
3	EJECUCION DE SOLADOS Y PAVIMENTOS					
3.1	Hormigón en sector calzada - e:12cm	m2	2450.00	Setecientos noventa y cinco con 63/100	795,63	\$ 1.949.293,50
3.2	Contrapiso en sector vereda	m2	2160.00	Setecientos diecisiete con 75/100	717,75	\$ 1.550.340,00
3.3	Solado para veredas	m2	1650.00	Seiscientos veintituno con 50/100	621,50	\$ 1.025.475,00
3.4	Líneas de dirección	m2	157.00	Mil setecientos veinticinco con 19/100	1.228,19	\$ 192.825,83
3.5	Fajas de equipamiento urbano	m2	362.00	Ochocientos cuarenta con 28/100	840,28	\$ 301.181,36
4	CAPTACION PLUVIAL Y CAMARAS DE LIMPIEZA					
4.1	Canaletas y Cámaras	m2	47.00	Mil setecientos veinticinco con 68/100	1.725,68	\$ 81.103,20
4.2	Azotado impermeable	m2	432.00	Doscientos treinta y tres con 43/100	233,43	\$ 100.841,76
4.3	Rejilla metálica completa	ml	420.00	Cuatrocientos nueve con 19/100	409,19	\$ 171.859,80
4.4	Conexión a caño mayor	ml	20.00	Setecientos treinta y cuatro con 68/100	734,68	\$ 14.693,60
4.5	Readecuación de cámaras existentes	unid.	20.00	Trece mil seiscientos cincuenta y cinco con 66/100	13.655,66	\$ 273.113,20
5	EQUIPAMIENTO URBANO					
5.1	Cestos para residuos	unid.	12.00	Seiscientos setenta y cinco con 11/100	675,11	\$ 8.101,32
5.2	Bolardos semiesféricos	unid.	102.00	Trescientos noventa y ocho con 23/100	398,23	\$ 40.619,46
5.3	Bancos	unid.	12.00	Seiscientos veinticuatro con 35/100	624,35	\$ 7.492,20
6	SISTEMA DE FUSION DE NIEVE					
6.1	Sistema de fusión eléctrica integral	m2	4300.00	Doscientos sesenta y cuatro con 80/100	264,80	\$ 1.138.640,00
6.2	Buzones de conexión	unid.	4.00	Ciento diecinueve mil cuatrocientos dieciséis con 55/100	119.416,55	\$ 477.666,20
7	PINTURA					
7.1	Pintura de sendas de cruce peatonal	m2	450.00	Doscientos diecisiete con 86/100	217,86	\$ 98.037,00
			TOTAL			\$ 8.125.000,42

Ing. Juan MUNAFO
Secretaría de Desarrollo Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1602

" DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente SD N° 8606/2014, del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la solicitud de un subsidio en especie a favor de la señora Daiana Soledad Herrera, D.N.I. N° 37.533.148, consistente en la adquisición de UN (01) pasaje aéreo por los tramos Ushuaia – Buenos Aires – Bahía Blanca, con el objeto de que su grupo familiar completo retornen a su lugar de origen.

Que con fecha 21/08/2014 ingresa Nota bajo registro N° 4585 del señor Defensor Público Oficial Dr. Juan Carlos NUÑEZ a fin de solicitarse arbitren los medios necesarios de abonar un pasaje aéreo para la señora HERRERA y sus dos hijos.

Que mediante Nota N° 254/2014, Letra: MDS-DGP-DPUU del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, informa que desde esa área se gestionará el pago de los pasajes de los dos hijos menores de la señora HERRERA.

Que desde esta dependencia se abonará el traslado de la nombrada, ascendiendo el gasto a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 12/100 (\$ 4.381,12).

Que a fojas 6 y 7 obra informe social N° 342/2014, emitido por el Lic. En Trabajo Social Juan Roberto HARO, que informa sobre la situación de la señora HERRERA y su núcleo familiar.

Que desde esta Secretaría se solicita autorización al señor Intendente a cargo a abonar un pasaje para la antes mencionada.

Que el suscripto ha tomado debida intervención autorizando el subsidio en especie, según consta a fojas 8, vuelta.

Que para el presente se ha dado cumplimiento a las exigencias y se otorga y deberá rendirse según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace.

Que se cuenta con respaldo presupuestario para afrontar el mencionado gasto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo establecido en los artículos 152 incisos 1) y 25), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio en especie a favor de la señora Daiana Soledad Herrera, D.N.I. N° 37.533.148, consistente en la adquisición de UN (01) pasaje aéreo por los

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

" DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

///2.-

tramos Ushuaia – Buenos Aires – Bahía Blanca, con el objeto de que su grupo familiar completo retornen a su lugar de origen. Ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Será responsable de la gestión, cobro y posterior rendición en un plazo de sesenta (60) días desde el cobro conforme lo dispuesto en el punto 4) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace, la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

ARTICULO 3º.- Notificar a la interesada con copia autenticada del presente.

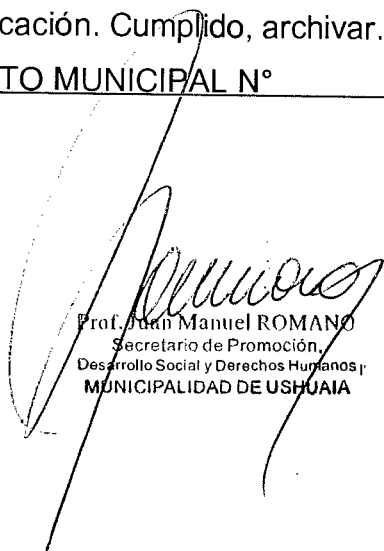
ARTICULO 4º.- Imputar el presente con cargo al titular presupuestario Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Partida 31.

ARTICULO 5º.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

1602

DECRETO MUNICIPAL N° /2014.-

s.m
e



Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos,
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente SD N° 6749/2014, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la solicitud de un subsidio en pesos a favor del Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 26.530.257, destinado a afrontar parte de los gastos que le demande la adquisición de una bicicleta tándem de ruta rodado 28, cuya características se especifica a fojas 5. para participar del Campeonato Argentino de Ciclismo Adaptado, categoría Tandem Masculino Elite, para personas con discapacidad visual.

Que el suscripto ha tomado debida intervención autorizando el mismo por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), según consta a fojas 2 vta.

Que deviene procedente realizar un acto administrativo que autorice el otorgamiento de un subsidio en pesos a favor del Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 26.530.257.

Que será responsable del cobro y posterior rendición, el Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 26.530.257.

Que se ha dado cumplimiento a las exigencias dispuestas por la Resolución Plenaria N° 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace.

Que se cuenta con respaldo presupuestario para afrontar el mencionado gasto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo establecido en el artículo 152 incisos 1) y 25), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el otorgamiento de un subsidio en pesos por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), a favor del Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 26.530.257, destinado a afrontar parte de los gastos que le demande la adquisición de una bicicleta tándem de ruta rodado 28, cuya características se especifica a fojas 5. Ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Será responsable del cobro y posterior rendición en un plazo de sesenta (60) días, según Anexo I, punto 4) de la Resolución Plenaria N° 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia o la que en el futuro la reemplace, ante la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, el Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 26.530.257.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 4º.- Imputar el presente con cargo al titular presupuestario: Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Partida 31.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1603/2014.-

np

Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos,
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=REPUBLICA ARGENTINA=
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Organos es Donar Vida"
"1904 - 2014. 110 años de Presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del combate naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 8671, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que la misma se ha celebrado en fecha veinticinco (25) de Julio de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO DNI N° 16.295.905 y personal de los cementerios "Parque del Mar" y "Antiguos Pobladores" dependientes de la Dirección de Cementerios, Subsecretaría de Servicios Públicos, identificados en el Anexo I de la citada Acta.

Que el Acta Acuerdo se ha suscripto con la finalidad de reconocer la mayor carga de tareas y responsabilidad que se requiere a los empleados para realizar trabajos relacionados con las actividades propias de los cementerios de la Ciudad.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto copia autenticada del Acta registrada bajo el N° 8671, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 152, incisos 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 8671, cuya copia autenticada forma parte del presente, celebrada en fecha veinticinco (25) de Julio de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO, DNI N° 16.295.905 y personal de los cementerios "Parque del Mar" y "Antiguos Pobladores" dependientes de la Dirección de Cementerios, Subsecretaría de Servicios Públicos, identificados en el Anexo I de la citada Acta.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las partes interesadas y a la Dirección de Recursos Humanos con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1604 /2014.-

ar.	

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIVRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=REPUBLICA ARGENTINA=
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N°	8671
Fecha	22 AGO 2014
Dra. María Eugenia ECHAGÜE Subsecretaria Legal y Tec. Municipalidad de Ushuaia	

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ACTA ACUERDO

----- En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 25 días del mes de Julio de 2014, en el marco de los acuerdos sectoriales se procede a labrar el presente Acta Acuerdo, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana Ing. Juan MUNAFO D.N.I. N° 16.295.905, con domicilio en calle Arturo Coronado N° 486, Primer Piso de la ciudad de Ushuaia, ad referendum del señor Intendente Municipal, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y por la otra, los empleados municipales indicados en el Anexo I de la presente, dependientes de la Dirección de Cementerios de la Subsecretaria de Servicios Públicos, acordado en los siguientes términos.-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD propone y los empleados aceptan que se comenzara a abonar mensualmente el ítem denominado "ADICIONAL CEMENTERIO" acordado oportunamente en el sector mediante Acta Acuerdo Registrada bajo el Nro 8008/2014, aprobado mediante Decreto Municipal Nro. 053/2014, autorizando en esta oportunidad el Sr. Subsecretario de área, la incorporación de los empleados que se mencionan en el Anexo I de la presente.-----

SEGUNDA: En razón del reconocimiento ut supra mencionado, EL MUNICIPIO abonará el ítem que las partes acuerdan denominar a los fines de la presente "Adicional Cementerio", consistente en la suma mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) de bolsillo, remunerativo y bonificable a los empleados indicados en el Anexo I de la presente, independientemente del grado de revista de cada uno.-----

TERCERA: El ítem "Adicional Cementerio", se abonará por el término de UN (01) mes a partir del 1° de Abril de 2014, el que se establece en reconocimiento a la mayor carga de tareas y responsabilidad que se requiera de los empleados municipales para abocarse a los requerimientos relacionados a las actividades propias de los Cementerios, siempre que se dé total cumplimiento a lo establecido.-----

CUARTA: Las partes acuerdan expresamente que el ítem "Adicional Cementerio" será retribuido exclusivamente en la forma allí establecida y no será percibido en caso de aplicación de los Artículos 33.1 Licencia Anual y 35 Licencias Extraordinarias del C.M.E. En el caso de darse alguna otra situación de licencia no prevista en el presente, los Directores informarán una vez finalizado el mes, las novedades producidas para la liquidación del porcentaje correspondiente del ítem establecido.-----

QUINTA: Se deja constancia que lo resuelto por la presente Acta no genera derechos

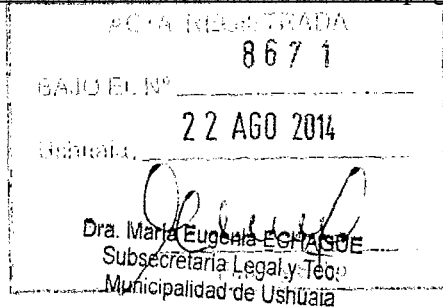
3288

3286

III.2.



Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=REPUBLICA ARGENTINA=
Municipalidad de Ushuaia



"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

III.2.

adquiridos, más allá de la vigencia de la presente.-----

SEXTA: Las divergencias que se produzcan como consecuencia de la presente Acta serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

----- En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

3288

3286

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Tesorería y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=REPUBLICA ARGENTINA=
Municipalidad de Ushuaia

ACTA DE EJECUCIÓN

BAJO EL Nº 8671

Ushuaia 22 AGO 2014

[Signature]

Dra. María Eugenia ECHAGOE
Subsecretaria Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO I ACTA ACUERDO Nº
PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS CEMENTERIOS
PARQUE DEL MAR Y ANTIGUOS POBLADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	FIRMA
3286	LUQUE CARLOS EZEQUIEL	36.734.090	<i>[Signature]</i>
3288	MARTIRENA JURADO FEDERICO DANIEL	36.452.915	<i>[Signature]</i>

Del
lo testado "8" Vale -

[Signature]

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Tesoro y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.D. N° 231/2014, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la contratación del señor Bruno Claudio FIABANE,
D.N.I. N° 31.885.264.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I.
N° 25.144.091, el contrato registrado bajo el N° 8681, celebrado el día treinta (30) de julio
de 2014.

Que dicho contrato se ajusta al régimen aprobado por el Decreto Municipal N°
234/97 y sus modificatorios N° 028/2001 y N° 028/2006.

Que el mencionado reúne los requisitos previstos para el ingreso a la
Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho acuerdo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto
administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta
Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

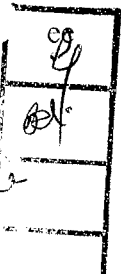
ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8681, cuya copia
autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día treinta (30) de julio de
2014, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I.
N° 25.144.091 y el señor Bruno Claudio FIABANE, D.N.I. N° 31.885.264, mediante el
cual se contratan sus servicios para desempeñarse en el Centro de Alto Rendimiento
Deportivo dependiente de la Subsecretaría de Deportes, realizando tareas inherentes a su
profesión de Profesor de Educación Física. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario
- Subsecretaría de Deportes - Partida 011.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y
archivar.-

DECRETO MUNICIPAL N° 1605 /2014.-



Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos,
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
" 1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PERSONAL TECNICO, DE
FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, GUARDAVIDAS Y
ACTIVIDADES CULTURALES

-----En la ciudad de Ushuaia, el día treinta (30) del mes de julio de Dos Mil Catorce, se reúnen en representación de la Municipalidad de Ushuaia, el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091, con domicilio en la calle Marcos Zar N° 120 de esta ciudad, en adelante LA MUNICIPALIDAD y el señor Bruno Claudio FIABANE, D.N.I. N° 31.885.264, de Profesión Profesor de Educación Física, con domicilio en las 245 Viviendas Tira 21 -1° piso- Dpto. 2, de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, quienes acuerdan en celebrar ad-referéndum del Señor Intendente Municipal el CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la Subsecretaría de Deportes, realizando tareas inherentes a su profesión, con una carga horaria de OCHENTA (80) horas reloj mensuales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATADO responderá a las directivas sobre modalidad, horarios y días de prestación impartidas por la Subsecretaría de Deportes.-----

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día uno (1) de septiembre de 2014 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2014.-----

CLAUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados, una retribución de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON 92/100 (\$ 133,92) por cada hora reloj efectivamente prestada, la que será abonada durante los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva de los servicios.-----

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal de la Administración Pública Municipal, las que serán transmitidas por intermedio del Superior a cargo.-----

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato se regirá conforme el Anexo I del Decreto Municipal N° 234/97 y toda reglamentación complementaria. Supletoriamente se utilizarán las normas del Convenio Municipal de Empleo, el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley 22.140 y su Decreto Reglamentario 1797/80.-----

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento en tiempo, forma y modalidad de las funciones encomendadas al CONTRATADO será causal automática de rescisión del presente sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y legales que el mismo pudiere originar.-----

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación, debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a la MUNICIPALIDAD con una antelación de 30 días.-----

CLAUSULA NOVENA: Ante cualquier divergencia suscitada en la ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia. A todo efecto legal se fijan los domicilios "ut supra" citados, donde se reputan válidas todas las notificaciones cursadas entre las partes.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
8681
26 AGO 2014
Balduino G. AYANA
Director General y Técnico
Desarrollo General S.L.X.T.
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]
Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos /
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
[Handwritten signature]
LILIANA BARETTO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.D. N° 5956/2013, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la contratación del señor Héctor Gabriel BARRETO,
D.N.I. N° 24.358.759.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N°
25.144.091, el contrato registrado bajo el N° 8682, celebrado el día veinte (20) de agosto de
2014.

Que dicho contrato se ajusta al régimen aprobado por el Decreto Municipal N°
234/97 y sus modificatorios N° 028/2001 y N° 028/2006.

Que la Dirección de Recursos Humanos tomó la intervención que le compete,
dejando constancia en los actuados que el mencionado reúne los requisitos previstos para el
ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de dicho acuerdo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto
administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta
Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8682, cuya copia
autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día veinte (20) de agosto de
2014, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N°
25.144.091 y el señor Héctor Gabriel BARRETO, D.N.I. N° 24.358.759, mediante el cual
se contratan sus servicios para dictar cursos de computación en los diferentes Centros
Comunitarios dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social. Ello de
acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario -
Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social - Partida 011.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y
archivar.-

1606

DECRETO MUNICIPAL N° /2014.-

cc
cc
e

Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción
Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
FORSTICO CORURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrompida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PERSONAL TECNICO, DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, GUARDAVIDAS Y ACTIVIDADES CULTURALES

-----En la ciudad de Ushuaia, a los veinte (20) días del mes de agosto de Dos Mil Catorce, se reúnen en representación de la Municipalidad de Ushuaia, el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091, con domicilio en la calle Marcos Zar N° 120 de esta ciudad, en adelante LA MUNICIPALIDAD y el señor Héctor Gabriel BARRETO, D.N.I. N° 24.358.759, con domicilio en Isla de Los Estados N° 4172, de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, quienes acuerdan en celebrar ad-referéndum del Señor Intendente Municipal el CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en el Departamento Centros Comunitarios dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, dictando el taller de computación, con una carga horaria de CUARENTA (40) horas reloj mensuales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATADO responderá a las directivas sobre modalidad, horarios y días de prestación impartidas por el Departamento Centros Comunitarios dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social.-----

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día uno (1) de agosto de 2014 y hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2015.-----

CLAUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados, una retribución de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON 92/100 (\$133,92) por cada hora reloj efectivamente prestada, la que será abonada durante los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva de los servicios.-----

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal de la Administración Pública Municipal, las que serán transmitidas por intermedio del Superior a cargo.-----

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato se regirá conforme el Anexo I del Decreto Municipal N° 234/97 y toda reglamentación complementaria. Supletoriamente se utilizarán las normas del Convenio Municipal de Empleo, el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley 22.140 y su Decreto Reglamentario 1797/80.-----

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento en tiempo, forma y modalidad de las funciones encomendadas al CONTRATADO será causal automática de rescisión del presente sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y legales que el mismo pudiere originar.-----

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de la contratada no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación, debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a la MUNICIPALIDAD con una antelación de 30 días.-----

CLAUSULA NOVENA: Ante cualquier divergencia suscitada en la ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia. A todo efecto legal se fijan los domicilios "ut supra" citados, donde se reputan válidas todas las notificaciones cursadas entre las partes.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

bx.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
8682
26 AGO 2014
LILIANA BARRETO
Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos
Municipalidad de Ushuaia

Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

LILIANA BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Donar Órganos es donar Vida"
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA,

03 OCT 2014

VISTO el expediente N° SH/5356/2014, del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios celebrado el día dos (2) de junio de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C. P. Sebastián ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656 y el Señor Daniel Gonzalo PELOZO, D.N.I. N° 18.803.076, a efectos de que éste último realice la cantidad de dos (2) módulo/s de capacitación de modalidad teórico-práctico en la especialidad de Operador de PC, en cumplimiento del Convenio registrado bajo el N° 6998/12, aprobado por Decreto Municipal N° 1759/2012 y las especificaciones emergentes del Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de Ushuaia, en el marco de la Propuesta Territorial para la Gestión Local del Empleo, Convenio 141/06 y Protocolo Adicional N° 04/2012, registrado bajo el N° 6982/2012 del Registro Municipal y aprobado por Decreto Municipal N° 185/2013.

Que dicha contratación se encuadra en el artículo 110, inciso d), apartado 10), de la Ordenanza Municipal N° 3693 de Administración Financiera y Contrataciones, modificada por Ordenanza Municipal N° 4099, Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013 y artículo 1623 y concordantes del Código Civil.

Que corre anexada y forma parte integrante del presente Decreto Municipal, copia autenticada del contrato registrado bajo el N° 8692, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 152, inciso 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 8692, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día dos (2) de junio de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C. P. Sebastián ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656 y el Señor Daniel Gonzalo PELOZO, D.N.I. N° 18.803.076. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse con cargo al titular presupuestario: Subsecretaría de Promoción, Desarrollo Social, Partida 013.

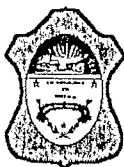
ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

1607

DECRETO MUNICIPAL N° /2014.-

Sebastián ROBELIN
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

BAJADA N°

8692

Ushuaia

27 AGO 2014

Baldomero C. LAYANA

Escuela Legal y Técnica

Investigación Legal S.L. y T.

Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es donar

"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en el territorio de la Patagonia Argentina"

"2014- año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el bicentenario del combate naval de Montevideo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Baldomero C. LAYANA
Director General de Técnica
Investigación Legal S.L. y T.
Ushuaia, Argentina

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos (2) días del mes de Junio del año 2014, entre La Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el C. P. Sebastián ROBELIN, DNI N° 26.046.656, en su carácter de titular de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, ad referendum del Sr. Intendente Municipal, con domicilio en Arturo Coronado N° 486 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominado **EL MUNICIPIO**, y, por otra parte, el Profesor Sr. Daniel Gonzalo PELOZO, DNI N° 18.803.076, CUIT/CUIL N° 23-18803076-9, con domicilio en Los Guindos N° 472 de la ciudad de Ushuaia, de profesión Técnico Operador de PC, en adelante denominado **EL CAPACITADOR**, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que, se regirá por las cláusulas que, a continuación, se expresan:

PRIMERA: EL CAPACITADOR se compromete a efectuar la cantidad de dos (02) módulo/s de capacitación de modalidad teórico-práctico en la especialidad de OPERADOR de PC. Cada encuentro tendrá una duración de tres (3) horas diarias, de lunes a viernes. El dictado del/os mismo/s será de un (1) mes. El/los módulo/s inicia/n el 04/06/2014 y la fecha tope para finalizar los mismos será 07/07/2014, en el salón de informática de propiedad de la Fundación Malvinas, cito en Marcos Zar N° 454, conforme al ANEXO I, que corre adjunto a las presentes y a las especificaciones emergentes del Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de Ushuaia, en el marco de la Propuesta Territorial 2010, Convenio 141/06 y Protocolo Adicional N° 04/2012, registrado bajo el N° 6982/2012 del Registro Municipal. -----

SEGUNDA: EL MUNICIPIO deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de la capacitación y que se encuentren en sus oficinas técnicas, relacionadas con el objeto del módulo de capacitación.-----

TERCERA: El valor convenido como honorarios para **EL CAPACITADOR**, se establece en un valor total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$5.400,00), pagaderos en una sola cuota a la finalización del dictado total de la capacitación. Para ello **EL CAPACITADOR** deberá presentar a **EL MUNICIPIO**, a través de la Dirección de Empleo y Formación Laboral para su verificación, una factura por los trabajos realizados, de conformidad con la normativa impositiva vigente, debidamente conformada, la que será abonada dentro del plazo de quince (15) días contados desde su presentación. Quedará a cargo del interesado el pago de las obligaciones impositivas correspondientes a su situación fiscal impositiva y el pago de la matrícula profesional si correspondiera, debiendo contratar un seguro de accidentes personales que se debe mantener vigente por el periodo que dure el contrato, adjuntando los comprobantes en forma previa al pago. -----

de

///.2...



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

BAJO EL N°

8692

Ushuaia, 27 AGO 2014

Baldomero C. LAYANA
Directo. Legal y Técnica
 Despacho General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia
Donar. Organos es

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en el Combate Naval de Montevideo"
2014- año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Combate Naval de Montevideo"

...2.///

CUARTA: EL CAPACITADOR se obliga a dar a conocer al **EL MUNICIPIO**, a través de la Dirección de Empleo y Formación Laboral, sobre la marcha de la capacitación, mediante un informe circunstanciado que deberá ser presentado una vez al finalizar las capacitaciones o cada vez que le sea requerido -----

QUINTA: EL CAPACITADOR, no tendrá derecho a recibir de **EL MUNICIPIO** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente y en cumplimiento del Convenio 141/06 y Protocolo Adicional N° 04/2012, registrado bajo el N° 6982/2012 del Registro Municipal.-----

SEXTA: EL CAPACITADOR, El presente contrato no implica relación de dependencia de **EL CAPACITADOR** respecto de **LA MUNICIPALIDAD**, rigiéndose por las normas del Artículo 110, Inciso d) apartado 10) de la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010, Ordenanza Municipal N° 4099, promulgada por decreto Municipal N° 328/2010, y, Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, correspondiendo por ello asumir a cargo del **EL CAPACITADOR** las obligaciones fiscales y previsionales del caso.-----

SEPTIMA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL CAPACITADOR**, el cual deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL CAPACITADOR**, las hará saber a **EL MUNICIPIO**, en forma inmediata de producidas éstas o tomado conocimiento de las mismas, a través de la Dirección de Empleo. En dicho caso, se procederá a la rescisión del presente contrato, abonándose proporcionalmente el valor del presente hasta la fecha de la efectiva prestación del servicio, sin derecho a indemnización alguna.-----

OCTAVA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente o de las obligaciones emergentes del mismo por parte de **EL CAPACITADOR**, **EL MUNICIPIO** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado. También **EL MUNICIPIO** podrá rescindir el presente, sin expresión de causa, con la sola obligación de notificar a **EL CAPACITADOR** con quince (15) días de anticipación. **EL CAPACITADOR**, en caso de causales sobrevinientes que le impidieran dar cumplimiento al presente, podrá solicitar la rescisión del presente contrato, con un aviso previo expreso de treinta (30) días.-----

NOVENA: El presente contrato tiene vigencia a partir del 02 de Junio de 2014 y hasta el 7 de julio de 2014, fecha limite para la finalización y presentación por el que fuera contratado. Durante el término de duración del mismo, **EL CAPACITADOR** tendrá libre ejercicio

///.3...



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Baldemero C. CAYANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos de Donar"
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el bicentenario del combate naval de Montevideo"

...3.///

de su profesión, siempre y cuando no sea incompatible con la función ejercida de conformidad con el presente contrato.-----

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.-----

DÉCIMA PRIMERA: Las partes dejan convenido que, por cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente, se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-----

Leído que fue por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

BA

U. M. Despliegue y Cobertura
Municipalidad de Ushuaia y Antártida
Municipalidad de Ushuaia

COMUNIDAD DE TIERRA DEL FUEGO
8692
Ushuaia, 27 AGO 2014
Baldemero C. CAYANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Baldomero C. LAYANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

"Donde Organos es donde
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el bicentenario del combate naval de Montevideo"

ANEXO I

Curso: **Operador de PC- Nivel Uno (1)**

Cupo Máximo: **20 Personas**

Carga horaria: **72hs.**

Los días: **lunes a viernes de 09,00 a 12,00hs.**

Lugar físico para el dictado: **Marcos Zar N° 454.**

Local de la **Fundación Malvinas**

Teléfono: **02901-431-993.**

Programa:

Modulo 1

Que es una computadora. Partes que integran a la computadora. Función básica de cada una de sus partes. Diferencia entre tecnologías bandas y duras. Reconocimiento de los medios de almacenamiento.

Que son los periféricos. Entorno de Windows. Iconos – Ventanas.

Software de aplicación. Word Pad. Windows. Clasificación de software. El procesamiento de la información. Software de aplicación. Windows Word.

Esquema básico del elemento humano. Cerebro humano. Sistema – proceso: Análisis de la información. Procesamiento en el ser humano. Inteligencia Natural y Artificial.

Modulo 2

Aprendiendo a tipear. Directorios / carpetas – archivos / documentos. Medios de almacenamiento.

Capacidades de los medios de almacenamiento. Software de aplicación: Windows, Word, Power- Point, Operatoria lingüística y comunicación.

Axiomas de la comunicación.

Entrevista Cliente. Solicitudes. Composición de un archivo. Administración de archivos en Windows. Inicialización de un medio de almacenamiento. Software de aplicación: Windows Word Excel.

G. A. Sobalvoa
Secretario de Normativa y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO
8692
27 AGO 2014
Baldomero C. LAYANA
Director Legal y Técnico
Despacho General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente N° SC – 5406/2014 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Locación de Servicios, celebrado el día once (11) de agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, y el Sr. Pablo Nicolás NIEVAS N° 34.978.523, a efectos de que el mismo se desempeñe como trompetista para la Banda Municipal de Ushuaia dependiente de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación.

Que dicho Contrato se encuadra en lo dispuesto en el artículo 110, inciso d) apartado 10 de la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010, modificada por Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal N° 1032/2014 y Artículo 1623 y concordantes del Código Civil.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto, copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios referenciado, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8694 correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 152, incisos 1) y 32), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 8694 celebrado el día once (11) de agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, y el Sr. Pablo Nicolás NIEVAS N° 34.978.523. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

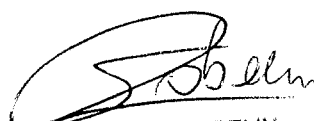
ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

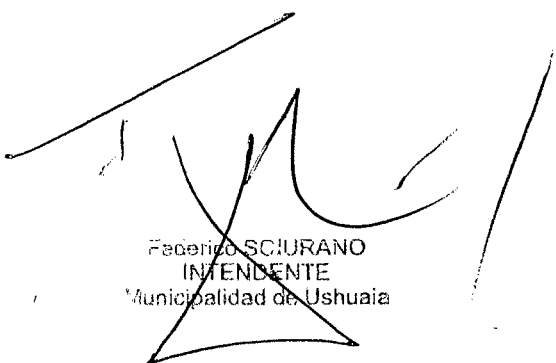
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse al Titular Presupuestario: Subsecretaría de Cultura. Partida 13.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1608/2014.-

dv
bl
e


C.P. Sebastián ROBELIN
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

Diego H. VERA
Administrativo
Secretaría de Cultura y Educación
Municipalidad de Ushuaia

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de presencia ininterrompida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, ad-referéndum del Sr. Intendente Municipal, con domicilio en la calle Arturo Coronado N° 486 1° piso de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra, la Sr. Pablo Nicolás NIEVAS, D.N.I. N° 34.978.523, con domicilio en la Calle Hipólito Irigoyen N° 155, ambos de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato de locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL LOCADOR, a efectos de que el mismo se desempeñará como trompetista para la Banda Municipal de Ushuaia dependiente de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación, según carga horaria y requerimientos exigidos por la propia Secretaría.-----

SEGUNDA: La duración del presente contrato será de seis (06) meses contados a partir del uno (01) de agosto de 2014, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de enero de 2015.-----

TERCERA: En concepto de retribución por los servicios prestados, LA MUNICIPALIDAD abonará a EL LOCADOR la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$79.500,00), pagaderos de la siguiente manera: Dos (02) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$12.950,00) y Cuatro (04) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$13.400,00), cuyo pago se efectivizará del 1° al 15° día de cada mes vencido, debiendo EL LOCADOR otorgar el pertinente recibo o factura a favor de la MUNICIPALIDAD, adjuntando Certificado de Situación Fiscal Regular emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, Certificado de Situación Fiscal Regular emitido por la Dirección General de Rentas Municipal, Comprobante de pago de aportes de AFIP, correspondiente al periodo facturado y último recibo de pago del seguro en caso de corresponder.-----

CUARTA: EL LOCADOR dependerá de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación, cumpliendo el horario de ensayos de la Banda Municipal de lunes a viernes, en los servicios de fin de semana y feriados que participa la misma.-----

QUINTA: Las partes podrán rescindir sin invocación de causa el presente contrato en cualquier momento de su vigencia y previa comunicación fehaciente cursada a la contraparte con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización, daño, ni perjuicio alguno a favor de la otra.-----

SEXTA: El presente contrato no implica relación de dependencia de EL LOCADOR respecto de LA MUNICIPALIDAD, rigiéndose por las normas de la Ordenanza Municipal N° 3693, Promulgada aprobada por Decreto Municipal N° 239/2010, Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal N° 4602/2014 y Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, correspondiendo por ello asumir a cargo de EL LOCADOR las obligaciones fiscales y previsionales del caso.-----

SÉPTIMA: Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse en relación a la interpretación o cumplimiento del presente, las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales Ordinarios con asiento en la ciudad de Ushuaia, con expresa renuncia a cualquier fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

----- En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los once (11) días del mes de agosto de 2014.-----

[Handwritten Signature]
Pablo Nicolás Nuevas
34 978 523

8694
27 AGO 2014
Bibliotecario
Unidad Ejecutiva y Técnica
Inspección General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten Signature]
Sebastian Robelin



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente O.P. N° 5757/2012, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor Juan Ignacio GODOY,
D.N.I. N° 25.062.424.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Desarrollo y
Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO, D.N.I. N° 16.295.905, el contrato registrado bajo el
N° 8705, celebrado el día cinco (5) de agosto de 2014.

Que dicho contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no permanente
por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que la Dirección de Recursos Humanos tomó la intervención que le compete,
dejando constancia en los actuados que el mencionado reúne los requisitos previstos para el
ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto
administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta
Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

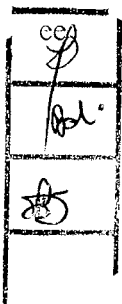
ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8705, cuya copia
autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día cinco (5) de agosto de
2014, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Desarrollo y
Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO, D.N.I. N° 16.295.905 y el señor Juan Ignacio
GODOY, D.N.I. N° 25.062.424, mediante el cual se contratan sus servicios para realizar
tareas de chofer de camiones en la Dirección de Mantenimiento Vial – Subsecretaría de
Servicios Públicos. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario –
Subsecretaría de Servicios Públicos - Partida 011.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.
Cumplido, archivar.-

DECRETO MUNICIPAL N° **1609** /2014.-



Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, Ing. Juan MUNAFO, D.N.I. N° 16.295.905, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor Juan Ignacio GODOY, D.N.I. N° 25.062.424, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en el Departamento Vial y Transporte de la Dirección de Mantenimiento Vial – Subsecretaría de Servicios Públicos, realizando tareas de chofer de camiones, de Lunes a Viernes de 13:00 a 20:00 hs. La duración del contrato será a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2014 y hasta el día veinticuatro (24) de febrero de 2015.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de agente ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor. -----

CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Arturo Coronado N° 486 y EL CONTRATADO en Barrio 64 viviendas – Tira 3 – 2° B.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día cinco (5) de agosto de Dos Mil Catorce.-----

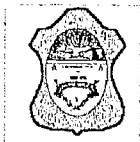
Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

8705
28 AGO 2014

Liliana BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

LILIANA BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente N° SC – 7048/2014 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Locación de Servicios, celebrado el día dieciocho (18) de agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, y el Sr. Victor Leonardo de los RIOS N° 33.766.637, a efectos de que el mismo realice tareas de visitas guiadas y atención al público en la Estación Experimental "NAVE TIERRA" dependiente de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación.

Que dicho Contrato se encuadra en lo dispuesto en el artículo 110, inciso d) apartado 10 de la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010, modificada por Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal N° 1032/2014 y Artículo 1623 y concordantes del Código Civil.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto, copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios referenciado, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8716 correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 152, incisos 1) y 32), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 8716 celebrado el día dieciocho (18) de agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, y el Sr. Victor Leonardo de los RIOS N° 33.766.637. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

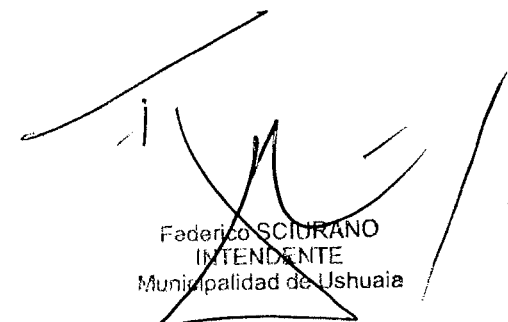
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse al Titular Presupuestario: Subsecretaría de Cultura. Partida 13.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1610 /2014.-

dv
bol


C.P. Sebastián ROBELIN
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

"1914-2014. 100 años de Presencia Ininterrumpida en la América Argentina"
"2014 - Año de la Promoción del Seguro Cuidados Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"
SECRETARÍA
Administrativa
Secretaría de Cultura y Educación
Municipalidad de Ushuaia

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1914-2014. 100 años de Presencia Ininterrumpida en la América Argentina"
"2014 - Año de la Promoción del Seguro Cuidados Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

8716

01 SEP 2014

Baldomero E. LAYANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.T. y T.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN D.N.I. N° 26.046.656, ad-referéndum del Sr. Intendente Municipal, con domicilio en la calle Arturo Coronado N° 486 1° piso de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra, el Sr. Victor Leonardo de los RIOS HEREDIA, D.N.I. N° 33.766.637, con domicilio en la Calle Torelli N° 765, ambos de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato de locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL LOCADOR, a efectos de que el mismo realice tareas de visitas guiadas y atención al público en la Estación Experimental "NAVE TIERRA" dependiente de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación.-----

SEGUNDA: La duración del presente contrato será de seis (06) meses contados a partir del uno (01) de septiembre de 2014, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día veintiocho (28) de febrero de 2015.-----

TERCERA: En concepto de retribución por los servicios prestados, LA MUNICIPALIDAD abonará a EL LOCADOR la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$57.850,00), pagaderos de la siguiente manera: Una (01) cuota de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$9.350,00) y Cinco (05) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$9.700,00), cuyo pago se efectivizará del 1° al 15° día de cada mes vencido, debiendo EL LOCADOR otorgar el pertinente recibo o factura a favor de la MUNICIPALIDAD, adjuntando Certificado de Situación Fiscal Regular emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, Certificado de Situación Fiscal Regular emitido por la Dirección General de Rentas Municipal, Comprobante de pago de aportes de AFIP, correspondiente al periodo facturado y la póliza de seguro de vida por el periodo que dure la contratación y su correspondiente comprobante de pago total o mensual.-----

CUARTA: EL LOCADOR dependerá de la Dirección de Producción Artística de la Secretaría de Cultura y Educación, cumpliendo el horario de martes a viernes de 10:00 a 14:00 hs. y los sábados, domingos y feriados de 14:00 a 19:00 hs. en las Instalaciones de la Estación Experimental "NAVE TIERRA".-----

QUINTA: Las partes podrán rescindir sin invocación de causa el presente contrato en cualquier momento de su vigencia y previa comunicación fehaciente cursada a la contraparte con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización, daño, ni perjuicio alguno a favor de la otra.-----

SEXTA: El presente contrato no implica relación de dependencia de EL LOCADOR respecto de LA MUNICIPALIDAD, rigiéndose por las normas de la Ordenanza Municipal N° 3693, Promulgada aprobada por Decreto Municipal N° 239/2010, Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal N° 1032/2014 y Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, correspondiendo por ello asumir a cargo de EL LOCADOR las obligaciones fiscales y previsionales del caso.-----

SÉPTIMA: Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse en relación a la interpretación o cumplimiento del presente, las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales Ordinarios con asiento en la ciudad de Ushuaia, con expresa renuncia a cualquier fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

----- En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.-----

Victor Leonardo de los Rios Heredia
DNI: 33766637
Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

C.P. Sebastian Robelin
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.D. N° 4052/2014, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la contratación de la señora Eliana Andrea
KATABIAN, D.N.I. N° 17.482.404.

Que se ha suscripto entre la mencionada y el Señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N°
25.144.091, el contrato registrado bajo el N° 8717, celebrado el día veinte (20) de agosto de
2014.

Que dicho contrato se ajusta al régimen aprobado por el Decreto Municipal N°
234/97 y sus modificatorios N° 028/2001 y N° 028/2006.

Que la mencionada reúne los requisitos previstos para el ingreso a la
Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho acuerdo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto
administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta
Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8717, cuya copia
autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día veinte (20) de agosto de
2014, entre esta Municipalidad, representada por el Señor Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N°
25.144.091 y la señora Eliana Andrea KATABIAN, D.N.I. N° 17.482.404, mediante el cual
se contratan sus servicios para realizar tareas inherentes a su profesión de Profesora de
Educación Física en el complejo Polideportivo Augusto Lasserre y/o Polodeportivo Héroes
de Malvinas dependientes de la Subsecretaría de Deportes. Ello de acuerdo a lo expresado
en el exordio.

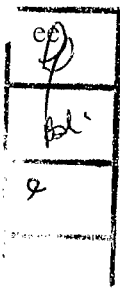
ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario
- Subsecretaría de Deportes - Partida 011.

ARTICULO 3°.- Notificar a la interesada con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y
archivar.-

1611

DECRETO MUNICIPAL N° /2014.-



Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos,
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PERSONAL TECNICO, DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, GUARDAVIDAS Y ACTIVIDADES CULTURALES

-----En la ciudad de Ushuaia, el día veinte (20) de agosto de Dos Mil Catorce, se reúnen en representación de la Municipalidad de Ushuaia, el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091, con domicilio en la calle Marcos Zar N° 120 de esta ciudad, en adelante LA MUNICIPALIDAD y la Señora Eliana Andrea KATABIAN, D.N.I. N° 17.482.404, con domicilio en calle del Tolkeyen N° 950, de esta ciudad, en adelante LA CONTRATADA, quienes acuerdan en celebrar ad-referéndum del Señor Intendente Municipal el CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de la CONTRATADA, quien se desempeñará en el Complejo Polideportivo Augusto Lasserre y/o Polodeportivo Héroes de Malvinas, dependientes de la Subsecretaría de Deportes, realizando tareas inherentes a su profesión de Profesora de Educación Fisica, con una carga horaria de OCHENTA (80) horas reloj mensuales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: LA CONTRATADA responderá a las directivas sobre modalidad, horarios y días de prestación impartidas por la Subsecretaría de Deportes.-----

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2014 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2014.-----

CLAUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD asigna y LA CONTRATADA acepta por los servicios prestados, una retribución de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON 92/100 (\$133,92) por cada hora reloj efectivamente prestada, la que será abonada durante los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva de los servicios.-----

CLAUSULA QUINTA: LA CONTRATADA queda sometida jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal de la Administración Pública Municipal, las que serán transmitidas por intermedio del Superior a cargo.-----

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato se regirá conforme el Anexo I del Decreto Municipal N° 234/97 y toda reglamentación complementaria. Supletoriamente se utilizarán las normas del Convenio Municipal de Empleo, el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley 22.140 y su Decreto Reglamentario 1797/80.-----

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento en tiempo, forma y modalidad de las funciones encomendadas a la CONTRATADA será causal automática de rescisión del presente sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y legales que el mismo pudiere originar.-----

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de la contratada no fueran necesarios, en este caso LA CONTRATADA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte LA CONTRATADA podrá rescindir la presente obligación, debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a la MUNICIPALIDAD con una antelación de 30 días.-----

CLAUSULA NOVENA: Ante cualquier divergencia suscitada en la ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia. A todo efecto legal se fijan los domicilios "ut supra" citados, donde se reputan válidas todas las notificaciones cursadas entre las partes.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

BT

[Handwritten signature]

ES COPIA DEL

[Handwritten signature]

LILIANA BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO ADMINISTRATIVO
N° 8717
Fecha: 01 SEP 2014
Baldomero C. LAYANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]
Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.H. N° 5343/2013, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor David Leonel CARMUEDA, D.N.I. N° 32.126.852.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656, el contrato registrado bajo el N° 8745, celebrado el día ocho (8) de septiembre de 2014.

Que dicho contrato se registrará por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que el mencionado reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de dichos contratos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

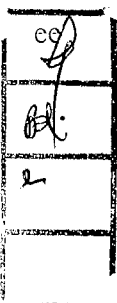
ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8745, cuya copia auténtica se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día ocho (8) de septiembre de 2014, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656 y el señor David Leonel CARMUEDA, D.N.I. N° 32.126.852, mediante el cual se contratan sus servicios para realizar tareas técnicas de análisis y control de las registraciones contables en la Dirección de Contaduría General. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario - Subsecretaría de Hacienda y Finanzas - Partida 011.

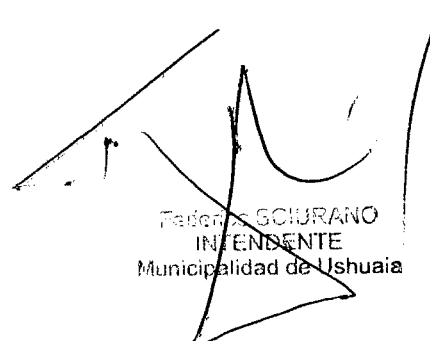
ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia auténtica del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.-

DECRETO MUNICIPAL N° 1612 /2014.-




C.P. Sebastian ROBELIN
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia


Federico GOCHURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor David Leonel CARMUEDA, D.N.I. N° 32.126.852, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en la Dirección de Contaduría General, realizando servicios técnicos de análisis y control de las registraciones contables, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 14:00 hs. La duración del contrato será a partir del día diecinueve (19) de septiembre de 2014 y hasta el día dieciocho (18) de marzo de 2015.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de agente ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Arturo Coronado N° 486 y EL CONTRATADO en Lasserre N° 715.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día ocho (8) de septiembre de Dos Mil Catorce.-----

pa

C.P. Sebastian Robelin
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

8745
17 SEP 2014
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL

LILIANA BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

USHUAIA, 03 OCT 2014

VISTO el expediente S.D. N° 1339/2014, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor Mario Edgardo DEMARTIN, D.N.I. N° 32.336.245.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091, el contrato registrado bajo el N° 8752, celebrado el día veinticinco (25) de agosto de 2014.

Que dicho contrato se registrará por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que la Dirección de Recursos Humanos tomó la intervención que le compete, dejando constancia en los actuados que el mencionado reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 8752, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día veinticinco (25) de agosto de 2014, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091 y el señor Mario Edgardo DEMARTIN, D.N.I. N° 32.336.245, mediante el cual se contratan sus servicios para realizar tareas administrativas en la Dirección de Administración de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario - Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos - Partida 011.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

16 13

DECRETO MUNICIPAL N° /2014.-

ce
ce
ce
ce

Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida."
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina."
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por el señor Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Prof. Juan Manuel ROMANO, D.N.I. N° 25.144.091, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor Mario Edgardo DEMARTIN, D.N.I. N° 32.336.245, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:-----
PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en la Dirección de Administración de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, realizando tareas administrativas, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs. La duración del contrato será a partir del día cinco (5) de septiembre de 2014 y hasta el cuatro (4) de marzo de 2015.-----
SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----
TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----
CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----
QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----
SEXTA: El presente contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----
SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Marcos Zar N° 120 y EL CONTRATADO en calle Puerto Argentino N° 1675.-----
-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Catorce.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Prof. Juan Manuel ROMANO
Secretario de Promoción,
Desarrollo Social y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

8752
12 SEP 2014
[Handwritten signature]

ES COPIA DEL
[Handwritten signature]
LILIANA BARRETO
Directora de Recursos Humanos
Municipalidad de Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de presencia ininterrumpida en la antártida argentina"
"2014-año de homenaje al almirante guillermo brown, en el bicentenario del combate naval de montevideo"

03 OCT 2014

USHUAIA,

VISTO el expediente S.H.N° 800/2013 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el contrato de locación de servicios celebrado a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656 y los señores Gustavo Fabian LOPEZ, D.N.I. N° 22.934.933 y Alejandra Beatriz SANCHEZ, D.N.I. N° 17.143.009 en su carácter de Socios de la empresa "LOPEZ GUSTAVO FABIAN & SANCHEZ ALEJANDRA BEATRIZ S.H.", a efectos de abocarse a realizar tareas de asistencia profesional para proceso de de sistema de gestión de calidad, en cumplimiento de la norma ISO 9001:2008, consistente en el mantenimiento del sistema de gestión de calidad de la Dirección de Informática, Dirección de Haberes, Dirección de Presupuesto, Dirección de Catastro, Dirección de Patrimonio y Concesiones, Dirección General de Rentas, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Compras Mayores y Menores y Dirección de Empleo, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas

Que la presente erogación se encuadra en lo establecido por el artículo 110, inciso d), apartado 10) y Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010, Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal N° 1032/2014 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto copia autenticada del contrato de locación de servicios mencionado precedentemente, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8758, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 152, incisos 1) y 32), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 8758, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastián ROBELIN, D.N.I. N° 26.046.656, con domicilio en calle Arturo Coronado N° 486, de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y los señores GUSTAVO

///.2.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de presencia ininterrumpida en la antartida argentina"
"2014-año de homenaje al almirante guillermo brown, en el bicentenario del combate naval de montevideo"

///.2.

FABIAN LOPEZ, D.N.I.N° 22.934.933 y ALEJANDRA BEATRIZ SANCHEZ, D.N.I.N° 17.143.009 en su carácter de Socios de la empresa "LOPEZ GUSTAVO FABIAN & SANCHEZ ALEJANDRA BEATRIZ S.H.". Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

ARTICULO 3°.- Imputar el presente con cargo al titular presupuestario Secretaría de Hacienda y Finanzas. Partida 13.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1614 /2.014.

CAR
BA
J


 C.P. Sebastián ROBELIN
 secretario Hacienda y Finanzas
 Municipalidad de Ushuaia


 Federico SOMBRANO
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

BAJO EL N° 8758
Ushuaia, 22 SEP 2014
Baldomero C. LAVANA
Director Legal y Técnica
Inspector General S.I. y T.
Municipalidad de Ushuaia
"2014-año de homenaje al almirante guillermo brown, en el bicentenario del combate naval de montevideo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. SALA
N° 2743
"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2014, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Sebastian ROBELIN, D.N.I.N° 26.046.656, con domicilio en calle Arturo Coronado N° 486, de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y los señores GUSTAVO FABIAN LOPEZ, D.N.I.N° 22.934.933 y ALEJANDRA BEATRIZ SANCHEZ, D.N.I.N° 17.143.009 en su carácter de Socios de la empresa "LOPEZ GUSTAVO FABIAN & SANCHEZ ALEJANDRA BEATRIZ S.H.", con domicilio social en calle Del Recodo N° 2015 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas.-----

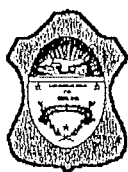
PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL LOCADOR a efectos de abocarse a realizar tareas de asistencia profesional para proceso de de sistema de gestión de calidad, en cumplimiento de la norma ISO 9001:2008, consistente en el mantenimiento del sistema de gestión de calidad de la Dirección de Administración, Dirección de Informática, Dirección de Haberes, Dirección de Presupuesto, Dirección de Catastro, Dirección de Patrimonio y Concesiones, Dirección General de Rentas, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Compras Mayores y Menores y Dirección de Empleo, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo I del presente contrato.-----

SEGUNDA: Los servicios contratados serán prestados por el término de doce (12) meses, a partir del primero (1) de Septiembre de 2014 al treinta y uno (31) de agosto del año 2015, dentro del marco indicado en la cláusula PRIMERA.-----

TERCERA: Se acuerda en concepto de retribución por los servicios prestados la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), de acuerdo al siguiente detalle; doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00), por el mantenimiento del sistema, de acuerdo al detalle obrante como Anexo I del presente contrato. Los pagos se efectivizarán dentro de los treinta días de presentada la factura o recibo, conforme las normas vigentes, adjuntando el Certificado de Situación Fiscal Regular (DGR Provincial), Certificado de Situación Fiscal Regular (DGR Municipal) de la totalidad de los bienes que posea EL LOCADOR y de las actividades en que se encuentre inscripto vigente a la fecha prevista de pago: Además, deberá acompañar comprobante de pago de aportes en AFIP del mes de prestación del servicio y la póliza de Seguro de Vida por el período que dure la contratación y su correspondiente comprobante de pago total o mensual.-----

CUARTA: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento de su

///2...



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2014-año de homenaje al almirante guillermo brown"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Antonio W. SALA
Admirante
"1904-2014. 110 años de presencia en la antartida argentina"
"100 años de la fundación de la ciudad de Ushuaia"

///.2...

vigencia sin invocación de causa, y previa comunicación fehaciente cursada la contraparte con un mínimo de quince (15) días de anticipación sin que ello genere derecho a reclamar indemnización, daño o perjuicio alguno a favor de la otra.

QUINTA: El presente Contrato no implica ninguna relación de dependencia de EL LOCADOR respecto de LA MUNICIPALIDAD, rigiéndose por la Ordenanza Municipal N° 3693, artículo 110, inciso d) apartado 10), Ordenanza Municipal N° 4602, promulgada por Decreto Municipal 1032/2014, Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013 y en el artículo 1623 y concordantes del Código Civil, correspondiendo asumir a cargo de EL LOCADOR las obligaciones fiscales y previsionales del caso.

SEXTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL LOCADOR, descriptos en ANEXO I, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente Contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por LA MUNICIPALIDAD. Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional las hará saber a LA MUNICIPALIDAD a fin de buscar los medios idóneos para solucionar las mismas o para proceder a la resolución del Contrato, en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

SEPTIMA: EL LOCADOR será responsable de la discrecionalidad con que manejará la información confidencial a que tenga acceso para desarrollar la tarea encomendada y cede al Municipio la propiedad de uso irrestricto de su labor.

OCTAVA: Las divergencias que se produzcan como consecuencia del presente Contrato serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

NOVENA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, en las que serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

[Firma]

LÓPEZ GUSTAVO
DNI: 22.934.933

[Firma]
Alejandra Sánchez
DNI: 17143.009

[Firma]

C.P. Sebastian Robelin
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO
BAJO EL N° 8758
Ushuaia, 22 SEP. 2014
Baldomero C. AYANA
Director Legal y Técnica
Despacha General S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

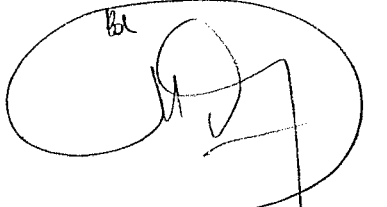
"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 años de presencia ininterrumpida en la antártida argentina"
"2014-año de homenaje al navegante guillermo brown, en el bicentenario del combate naval de montevidéo"

ANEXO I:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO AL MUNICIPIO

Mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad:

- Mantenimiento general del Sistema
- Seguimiento de los planes de Trabajo de acuerdo a necesidades.
- Soporte en el análisis de Acciones Correctivas y preventivas
- Mejora y Actualización del sistema documental de acuerdo a los requerimientos de la Norma.
- Contacto con Empresa Certificadora para Auditoría de Mantenimiento.
- Acompañamiento en Auditorías de Mantenimiento.
- Soporte en el desarrollo de la Revisión por la Dirección.
- Incorporación de nuevas áreas de la Secretaría

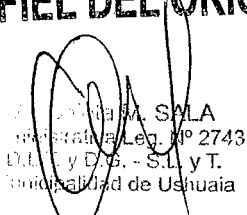
ba

LOPEZ GUSTAVO
DNI 22.934.933

A Sanchez
Alejandra Sanchez
DNI 17173008


C.P. Sebastian Robelin
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO
BAJO EL N° 8758
Ushuaia, 22 SEP 2014
Blamero CALANA
Directo Legal y Técnico
Emprego General S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia
Firma y Sello

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Municipalidad de Ushuaia
Leg. N° 2743
S.L y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014 110 años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario de la Batalla Naval de Montevideo"

USHUAIA, 06 OCT 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente Municipal se trasladará a la ciudad autónoma de Buenos Aires, a partir de las 14:05 horas del día seis (6) y hasta las 19:30 horas del día siete (7) de Octubre de 2014; a los fines de realizar gestiones inherentes a sus funciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA


ARTICULO 1º.- Comunicar que el suscripto se trasladará a la ciudad autónoma de Buenos Aires, a partir de las 14:05 horas del día seis (6) y hasta las 19:30 horas del día siete (7) de Octubre de 2014; a los fines de realizar gestiones inherentes a sus funciones. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

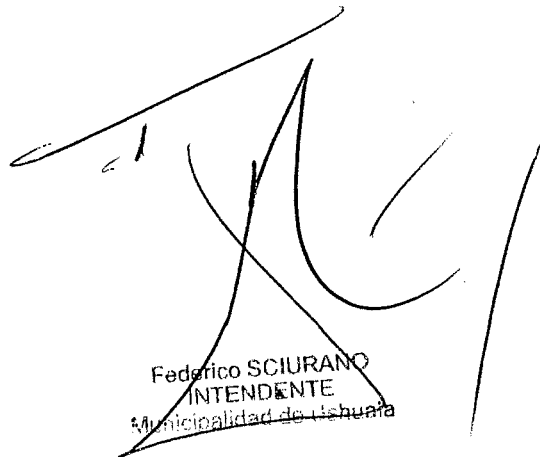
ARTICULO 2º.- El traslado al que alude el artículo 1º, no generará gastos en concepto de viáticos y pasajes.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.
Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° ^{16 15} /2.014.-

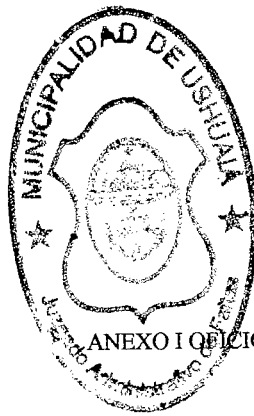
am.


Dra. Patricia Rita BERTOLIN
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



ANEXO I OFICIO N°

-1184-14

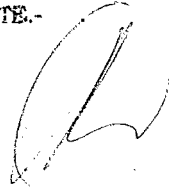
N° DE CAUSA	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORÍA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUVO LICENCIA	INFRACCIONES	ASIEN TO DEL FALLO FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO
T-179004-0/2014	AGUIRRE, JOEL EDGAR	35356400	01/02/1991	B	19/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	28/07/2014, 20962, XXI, 172/173
T-179113-0/2014	ALVERZU, MARTIN RODOLFO	34559881	18/09/1989	NO POSEE	15/12/2014	NO	CONducir sin licencia HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	01/07/2014, 20799, XXI, 142/143
T-169149-0/2013	CROSTA, LAUTARO NAHUEL	37371721	28/01/1993	B.1	17/11/2014	NO	NO ACATAR INDICACIÓN DEL INSPECTOR DE DETENERSE EN CONTROL VEHICULAR, NEGATIVA A SOMETERSE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, FALTA DE CHAPA PATENTE, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO)	31/07/2014, 20972, XXI, 174/175
T-178157-0/2014	HUEICHA, JOSE EUGENIO	13013061	12/08/1959	B.1	INHABILITADO DEFINITIVAMENTE	SI	CONducir sin licencia HABILITANTE, VIOLAR INHABILITACION EN LA CONDUCCION VEHICULAR	30/07/2014, 20970, XXI, 174/175
T-181458-0/2014	NEIRAS OZOMEK, CRISTIAN GABRIEL	35885105	21/06/1991	B	19/11/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	04/08/2014, 20973, XXI, 174/175
T-180526-0/2014	VILLALBA, ERIKA VANESA	25847114	04/03/1977	B	17/11/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	30/06/2014, 20786, XXI, 140/141

7
Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 01/07/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20.799
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 142/143
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 01 JUL 2014


Dra. María Leticia NUÑEZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-179113-0/2014/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor MARTIN RODOLFO ALVERZU, DNI 34559881, infracción por conducir sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva, y;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 179113 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, 40 inciso A) y 48 inciso A) de la LNT 24449, y 92 de la OM N° 1492.

CONSIDERANDO:


De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/04/2014 a las 01:52 hs., el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 69 que el imputado conducía el dominio automotor FVN-318 sin licencia de conducir, y sometido que fuera al test de alcoholemia el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 7, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.


Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 19/05/2014 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la


Walter A. CORZA
Jefe Dpto. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registr
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar, con respecto a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N°1005, un valor de 0,69 mg/l (fs. 2). Sumado a ello, debo señalar que el dosaje obtenido, excede el margen de incertidumbre y/o error ($\pm 10\%$) que informa el certificado de calibración, cuya copia certificada obra a fs. 6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.69 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz (deslumbramientos), disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de la somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 40 inciso A) 48 inc. A) de LNT N° 24449 y art. 1 y 3 de OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los arts 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en este último art. precitado, las que se elevan en un tercio (1/3) en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. MARTIN RODOLFO ALVERZU, DNI 34559881, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecio en el art. 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficio al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia - DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a

Walter A. ROSA
JUEZ (C.A.S.)
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia.

la Policía de la provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

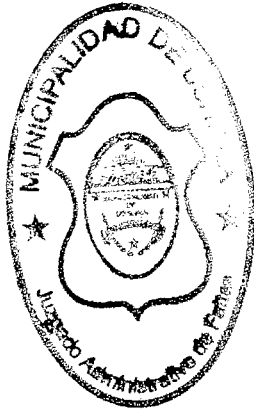
Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 28/7/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20962
DEL LIBRO N° 112 FOLIOS 172/173
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipales de Faltas

USHUAIA, 28 JUL 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-179004-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JOEL EDGAR AGUIRRE, DNI 35356400, fecha de nacimiento 01/02/1991; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/05/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que luego de la pelea salieron a dar unas vueltas. Que habían tomado alcohol. Que trabaja con la camioneta. Que pide que no le apliquen inhabilitación. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie. Que en este acto se procede a la devolución de la licencia de conducir del encausado atento la situación procedimental de las presentes actuaciones.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/05/2014, a las 05:48 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Alferez Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor KFX445, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter A. SOSA
Jefe Dpto. de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
"Juzgado Adm. Municipales de Faltas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 1056, un valor de 0.80 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyo certificado de calibración se anexa a fs. 6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.80 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz (deslumbramientos), disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en si mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

Luego, en relación a la petición formulada en audiencia por el imputado, en relación a dejar en suspenso la aplicación de la accesoria de inhabilitación, para el caso del dictado de un fallo condenatorio, advierto que dicha solicitud no puede prosperar, toda vez compulsados los antecedentes que registra el encausado en esta sede, se detectó, entre otras, la sustanciación de la Causa N° T-169532-0/2012 en la que recayera fallo condenatorio en fecha 06/05/2013, y se le aplicara la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por encontrárselo responsable de conducir en esta de alcoholemia positiva.

En tal sentido se detecta, en estas actuaciones, reiteración de la conducta infraccionada en aquella, configurando reincidencia en los términos del art. 24 de la OM N° 2674, toda vez que el encartado cometió la misma falta dentro del año calendario del resolutorio prealudido, siendo procedente la agravación de la sanción.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR al Sr. JOEL EDGAR AGUIRRE, DNI 35356400, fecha de

WALTER A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Maximiliano Ariel RAMOS

Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

nacimiento 01/02/1991; Multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Paltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Paltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 31/07/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20972
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 174/175
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 31 JUL 2014

Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-169149-1/2013/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. LAUTARO NAHUEL CROSTA, DNI 37371721, infracciones por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado (titular o responsable del vehículo), negarse a exhibir documentación, falta de chapa patente, negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, no acatar indicación del inspector de detenerse en control vehicular

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 169149 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTICULOS 2º, 5º de la OM N° 2484, 36, 37, 40 Inc. D y 48 Inc. A de la LEY 24449, 98, 113, 132 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 4161, 1, 4 y 6 de la OM 3411, modificada por OM N° 4231.

Inicialmente recibida la actuación en esta sede a falta de indicación precisa de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado a fs. 1, según Informe de Dominio de fs. 2, por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674. Consecuentemente se instruyó la Causa T-169149-0/13 contra el Sr. PERALTA, JOSE DAMIAN, DNI 22851461, manteniendo idéntico encuadre.

Luego a fs. 7 comparece el Sr. LAUTARO NAHUEL CROSTA, DNI 37371721, quien invoca ser el conductor en ocasión de labrarse el Acta de Infracción de fs. 1, recaratulándose la actuación a su nombre por los mismos tipos legales.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9 dijo que: "... tomo vista del expediente y refiere que el día del hecho sale del Nautico, junto con su novia. Que la novia se olvida la campera el Nautico y bajan a buscarla. Que el operativo estaba a mas de media cuadra. y su auto estaba estacionado con balizas. Que cuando vuelve al vehiculo se encuentra con personal del Tránsito alrededor de su auto. Que sabia que en relación al filtro solar estaba en falta. Que el operativo estaba emplazado desde IMCOFUE, hasta el negocio Acapulco. Que su auto estaba bien estacionado justo en la esquina de la cuadra del casino en la subida. Que no escucho silbato nada, nunca tuvo inconvenientes por alcoholemia, Que en alguna oportunidad discutió con los inspectores. Que a pesar de tener el certificado del filtro solar, igualmente se lo hacían sacar. Que le incautaron el vehiculo y no se lo entregaban por no poseer patente. Que no tenía conocimiento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registr
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

las faltas. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se otorga plazo de tres días a efectos de aportar datos de testigos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2013 a las 06.45 hs., el inspector actuante verificó en San Martín y Belgrano, que el conductor del vehículo marca Chevrolet dominio HSW-701 a quien no identifica en forma precisa, circulaba con polarizado no permitido, sin la chapa patente delantera, negándose a exhibir documentación, negándose a realizar el test de alcoholemia y evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Asimismo en el rubro observaciones amplía la descripción de la conducta del imputado indicando que obstruyó la labor de la inspección al observar el control de tránsito y estacionarse unos metros antes, razón por la que el actuante se acerca al conductor, le pide la documentación reglamentaria, lo invita a realizarse el test de alcoholemia, negándose a ambas peticiones.

A fs. 10 en pieza escrita ofrece testigos ratificando la presentación a fs. 13.

De los dos (2) testigos propuestos sólo se produjo la declaración del Sr. LALLI, José Ezequiel, DNI 35356221, a fs. 18.

Observo en esta instancia, compulsando la prueba de cargo, conjuntamente con la defensa esbozada por el imputado y la ofrecida por el imputado que no logra confirmar sus afirmaciones, ponderando que:

1.- Mientras que el imputado admite que el operativo estaba a más de media cuadra y su auto estacionado con balizas justo en la esquina de la cuadra del casino en la subida, el testigo no precisa dónde quedó el vehículo estacionado.

2.- Conteste lo anterior utilizando una fórmula absolutamente imprecisa refiere: " ... Que dejó el auto estacionado con balizas subiendo al centro ..." (sic.).

3.- No indica por qué arteria subieron, ni el recorrido seguido después de salir del Náutico.

4.- A ello se suma la referencia a una esquina; cabría preguntarse a cuál esquina se refiere cuando la mención se encuentra absolutamente dissociada de los nombres de las calles de la ciudad, o más acotadamente de la zona céntrica.

5.- La versión desplegada por el imputado en audiencia de descargo no concuerda con la del testigo en la medida que el primero admite haberse encontrado con el personal de tránsito y el segundo niega tal contacto.

Tales antecedentes examinados con criterios de lógica, racionalidad y sana crítica me inclinan a estar al contenido del Acta de Infracción de fs. 1, toda vez que la única prueba ofrecida y producida parcialmente -nótese que depuso un sólo testigo-, no crean en este decidente suficiente convicción respecto de su posición que me hagan dudar de la descripción de las conductas incluidas en el instrumento de fs.

1.

JOSÉ A. SOSA
Jefe (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Por lo tanto encuentro que el imputado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente".

Sin perjuicio de lo anterior destaco que:

A.- En orden a la imputación por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado, el nombrado admite la conducta punible que la inspección le atribuye, circunstancia que libera a este decidente de mayores consideraciones; y

B.- En la presente causa se cuestiona que el nombrado no respetó la indicación de detenerse en control de tránsito debidamente señalizado con conos y/o material retrorreflectivo, formando parte de dicho escenario varios inspectores con indumentaria reglamentaria, por lo general con apoyo de personal policial, que, por otra parte, fue advertido por el imputado que lo visualiza, pero luego no presta colaboración con las pruebas de rutina y se retira del lugar; en este contexto resulta difícil superar la coyuntura con un testigo que indique que no le realizaron señas sonoras o manuales;

C.- Por último no se entiende en su declaración si efectivamente en la inspección del día 13/04/13 le incautaron el vehículo -con lo cual estaría confirmando a contrario sensu que tuvo contacto con los inspectores- o si al introducir esta mención se está refiriendo a alguna otra ocasión, por cuanto tal hecho resultaría imposible de materializar si se dio a la fuga evadiendo el control en cuestión.

D.- Asimismo ninguno de los extremos indicados en el párrafo anterior ha sido despejado o motivo de declaración a fs. 18.

E.- Denoto del cotejo de los antecedentes agregados a fs. 32 que en este organismo tramitó otra Causa T-172660-0/13 que concluyera con resolutorio de condena -multa e inhabilitación para conducir por un período de tres (3) meses-, por falta de revisión técnica en orden a otro rodado distinto al aquí involucrado y conducir bajo los efectos del alcohol. Concluido el período de interdicción el nombrado fue rehabilitado.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al a los Artículos 36, 37, 40 Inc. D, 48 Inc. A de la Ley Nacional 24449, 2° de la OM N° 2484, 1, 4 de la OM N° 3411, modificada por OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los Artículos 98, 113, 132 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 4161, 5° de la OM N° 2484, conjuntamente con accesoria de inhabilitación para conducir

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano A. SOUSA
JEFEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

vehículos automotores prevista en el Art. 6 de la OM N° 3411 y modificatorias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR al Sr. LAUTARO NAHUEL CROSTA, DNI 37371721, multa de UN MIL (1000) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- INHABILITAR al Sr. LAUTARO NAHUEL CROSTA, DNI 37371721, para conducir vehículos automotores por un período de tres (3) meses.

3.- FIRME o CONSENTIDO el presente se procederá a la retención de su licencia de conducir, según lo establecido en el Art. 6° de la OM N° 3411, modificada por OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- SOBRESER al Sr. PERALTA, JOSE DAMIAN, DNI 22851.461, de la responsabilidad que le fuera atribuida en Causa T-169149-0/13.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 30 JUL 2014

EN LA FECHA 30-7-14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20970
DEL LIBRO N° 241 FOLIOS 14/15
DE FALLOS, CONSTE.-

[Handwritten signature]
Dra. María Inés ALVAREZ
A/C Jefe de Despacho
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-178157-0/2014/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor JOSE EUGENIO HUEICHA, DNI 13013061, infracciones por violar inhabilitación en la conducción vehicular y conducir sin licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 178157 completada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 92, 103 de la OM N° 1492 y 40 A) de la Ley 24.449.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/03/2014 a las 09:56 hs., el inspector actuante verificó en Héroes de Malvinas N° 1376 que el imputado conducía el vehículo identificado bajo dominio HZR-827 sin licencia habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Compulsados los antecedentes del imputado se verificó que el mismo registra fallo condenatorio N° 14.502 de fecha 02/08/2010 y dictado en Causa D-000023-0/2010, mediante el cuál se le aplicó pena multa e inhabilitación definitiva para conducir vehículos automotores, denotando que a la fecha de infracción el encausado se encontraba inhabilitado para conducir vehículos automotores por este Tribunal, extremo por el que se aditó oficiosamente la primera imputación del Autos y Vistos.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8 y vta., no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia. Observo que la comunicación fue recepcionada personalmente por el nombrado.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento notificado a fs. 8 y vta.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 05/05/14 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

[Handwritten signature]
Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Liminarmente corresponde aclarar que en la Causa que antecede rotulada D-000023-0/2010 el resolutorio quedó firme, se publicó en el Boletín Oficial Municipal y la sanción allí impuesta se comunicó por medios radiales y televisivos (según constancias de fs. 29/34).

Evidentemente esta última penalidad impuesta -multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores en forma definitiva-, no ha logrado modificar la conducta del imputado, cuyo comportamiento traduce un total desperdicio por la sujeción a las normas de tránsito que regulan la conducción en jurisdicción local. Prueba de ello configuran los frondosos antecedentes que el nombrado registra en esta sede y que se atan por cuerda en un total de cinco (5) actuaciones contravencionales más.

A los fines de graduar la sanción a imponer en estos actuados de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 21 y concordantes de la OM N° 2674, habré de valorar los antecedentes contravencionales obrantes en esta sede - Causas T-102344-0/2006, T-112562-0/2007, T-126582-0/2008, D-209916-0/2009 y D-000023-0/2010-, todas concluidas con fallos condenatorios -, la entidad de la falta cometida y los reiterados incumplimientos del nombrado a los pronunciamientos de reproche formulados desde esta sede. Tales elementos me inclinan a imponer el máximo del cuántum punitivo previsto en el Art. 103 de la OM N° 1492 prohibiendo al nombrado la conducción vehicular en forma definitiva.

Es decir, analizando la conducta traída a juzgamiento con criterios de lógica y racionalidad, se verifica que estamos en presencia de un infractor consuetudinario, que no repara en adecuar su comportamiento al marco reglamentario y de legalidad imperante en toda sociedad, que no enmienda bajo ninguna forma las acciones contrarias a derecho que así lleva adelante, que, en definitiva evidencia un desprecio por observar las normas de circulación y atenta permanentemente contra el sistema.

De esta forma las características del nombrado insertas en la cronología de antecedentes contravencionales que lo tienen como autor responsable de los hechos punibles allí investigados, me inclinan a sancionarlo con el máximo rigor previsto, toda vez que los remedios anteriores no han logrado modificar su actitud transgresora y deliberada.

Párrafo aparte merece la imputación por conducir sin licencia en razón de que tal instrumento se encuentra retenido en esta sede en el marco de la actuación D-209916-0/2009.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 103 de la OM N° 1492 se aplica la sanción de multa que prevé el mismo artículo, sin aditar el agravante por rebeldía toda vez que su inclusión superaría el máximo previsto en la disposición citada, manteniendo en esta ocasión la interdicción para conducir vehículos automotores en forma definitiva que fuera ya impuesta en Causa D-000023-0/2010.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Arim. Municipal de Faltas

1.- **APLICAR** al Sr. JOSE EUGENIO HUEICHA, DNI 13013061, multa de DOS MIL CUATROCIENTAS (2400) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- **MANTENER LA INHABILITACION DEFINITIVA IMPUESTA** al Sr. JOSE EUGENIO HUEICHA, DNI 13013061 para conducir vehículos automotores en Causa D-000023-0/2010, por haber incumplido sistemáticamente la manda Judicial.

3.- **FIRME** el presente se procederá a su publicación en el Boletín Oficial Municipal, cursándose.

4.- **DEJAR CONSTANCIA** que no procede la retención de licencia toda vez que tal diligencia fué cumplida por personal policial en Causa D-209916-0/2009 y se encuentra reservada en esta sede.

5.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección del Registro de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 04 AGO 2014

EN LA FECHA 4-8-14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 2093
DEL LIBRO N° XXXI FOLIOS 14/175
DE FALLOS, CONSTE

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181458-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. CRISTIAN GABRIEL NEIRAS OZOMEK, DNI 35885105, fecha de nacimiento 21/07/1991; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 20/07/2014 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la ingesta de alcohol. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. En este acto se procede a devolver licencia de conducir del encausado que le fuera retenida en el marco del artículo 5 de la OM N° 3411, atento la presunción de inocencia. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/07/2014, a las 05:30 hs., el inspector actuante verificó en la calle Magallanes N° 1983, que el imputado conducía el Dominio automotor LGM897, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado admite la falta atribuida en la constatación de fs. 1, cuestión que releva a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 11021, un valor de 0.99 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

se efectuara la medición cuyo certificado de calibración se anexa a fs. 6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.99 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último, se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. CRISTIAN GABRIEL NEIRAS OZOMEK, DNI 35885105, fecha de nacimiento 21/07/1991; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

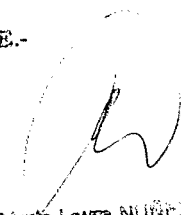
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ariano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 30/06/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20786
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 140/141
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Procuradora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 30 JUN 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-180526-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. ERIKA VANESA VILLALBA, DNI 25847114, fecha de nacimiento 04/03/1977; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 15/06/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oída la declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que Que iba para la casa. Que sabía que le iba a dar positivo porque salía del cumpleaños de su pareja. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a hacerle entrega de la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/06/2014, a las 05:10 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Sobral, que la imputada conducía el Dominio automotor LFN818, y sometida que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada reconoce la falta endilgada, y asimismo no aporta elementos probatorios que permitan eximir la de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).


Walter A. SOSA
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que prácticamente duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra, un valor de 0.92 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs.4/5.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.92 g/l permite concluir, que la imputada efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de la somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT 24449, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a la Sra. ERIKA VANESA VILLALBA, DNI 25847114, fecha de nacimiento 04/03/1977; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.


2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1ª Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.


Walter A. SUSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

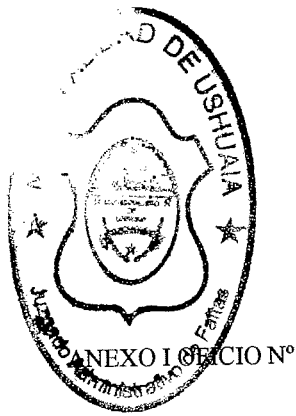

Walter A. SOSA
JUZG. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

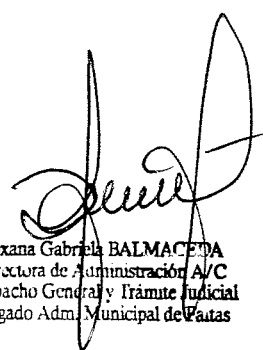
"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151

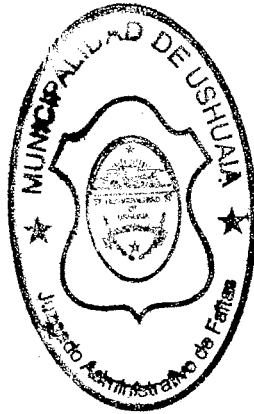


-1209-14

<u>N° DE CAUSA</u>	<u>INFRACTOR</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>FECHA DE NACIMIENTO</u>	<u>CATEGORÍA DE LICENCIA</u>	<u>VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO</u>	<u>SE RETUVO LICENCIA</u>	<u>INFRACCIONES</u>	<u>ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO</u>
T-173204-0/2014	ALAMO, NICOLAS	29565233	06/10/1982	B	26/11/2014	SI	NEGATIVA A SOMETERSE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	02/07/2014, 20836, XXI, 150/151
T-181903-0/2014	AUSILI, GERMAN CESAR	26958837	08/11/1978	B	25/11/2014	NO	CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	20/08/2014, 20988, XXI, 176/177



Roxana Gabriela BALMACEIDA
Directora de Administración A/C
Despacho General y Trámite Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 02/07/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20836
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 100/151
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 02 JUL 2014


Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-173204-0/2013/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. NICOLAS ALAMO, DNI 29565233, infracción por negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, y;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 173204 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 48 inciso A) de la LNT 24449, 1, 4 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

Que recibidas las actuaciones y ante la falta de indicación precisa de la persona del conductor, se instruyó la presente Causa a nombre del imputado en su carácter de titular registral del rodado infraccionado, conforme surge de informe de dominio glosado a fs. 2, por aplicación del artículo 7 de la OM N° 2674.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que esta multa es una mentira. Que venía a pagar otras multas y se encontró que tenía esta. Que no recuerda que se haya sometido a un control vehicular. Que vive sobre calle Rivadavia. Que si se hubiera negado a hacer el test no tendría la documentación del vehículo en su poder. Que nunca se pudo haber dado a la fuga porque vive en la calle Rivadavia. Que en caso que los inspectores hubiera tenido en su poder la documentación del auto se hubieran quedado con la misma. Que él tiene en su poder el carnet de conducir. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-
..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/09/2013 a las 02:32 hs., el inspector actuante verificó en Av. Maipú N° 181, que el imputado conducía el dominio automotor JQS204 y se negó a realizar el test de alcoholemia,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

dándose a la fuga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que asimismo, la inspección amplía en el rubro observaciones del acta de fs. 1 que en el momento que se detiene el vehículo en el control, el conductor entrega la documentación y cuando se le pide que descienda del mismo para realizar el test de alcoholemia, el mismo baja del rodado y pide la documentación entregada, la toma y sube al vehículo dándose a la fuga.

Que en su descargo el imputado formula meras manifestaciones carentes de sustento probatorio que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

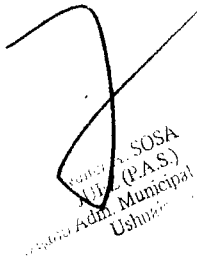
En este contexto y frente a ésta plataforma fáctica, para una más completa ilustración, resulta necesario transcribir la normativa aplicable al caso analizado:

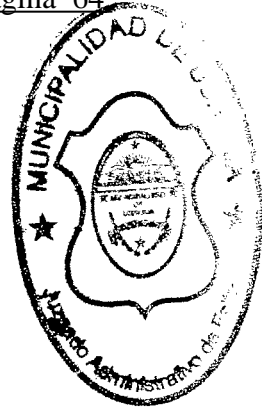
ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente.

De lo reseñado precedentemente se desprende que el encartado se ha limitado a negar la falta atribuida, más la explicación que ensaya no ha sido sustentada por medios probatorios idóneos, que al menos generen un estado de duda en relación a la efectiva comisión de la conducta observada.

En consecuencia concluyo que la constatación del hecho de fs. 1 es veraz y por lo tanto se tiene por configurada la infracción a los arts. 48 inciso A de la LNT 24449, 1 y 4 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

Por último se le recomienda al señor Alamo que extreme la


SOSA
(P.A.S.)
Municipal de Faltas
Ushuaia



precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida, sino la de terceras personas, y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. NICOLAS ALAMO, DNI 29565233; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

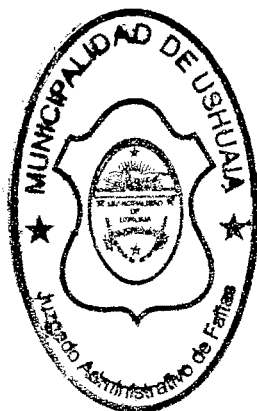
Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 20-8-14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20988
DEL LIBRO N° XX FOLIOS 176/177
DE FALLOS, CONSTE-

USHUAIA, 20 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

Dra. María Isabel GUTERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

La presente Causa N° T-181903-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. GERMAN CESAR AUSILI, DNI 26958837, fecha de nacimiento 08/11/1978; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/08/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la infracción. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se le entrega la licencia de conducir la que le fuera retenida en el marco del artículo 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/08/2014, a las 02:19 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Alferez Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor LYA697, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado admite la falta endilgada por la inspección municipal a fs. 1, extremo que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto, teniendo por configurada la infracción bajo trato.

Asimismo, no ha aportado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica y más el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 4330, un valor de 1.13 g/L (fs. 3).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.13 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos , graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción , problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. GERMAN CESAR AUSILI, DNI 26958837, fecha de nacimiento 08/11/1978; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

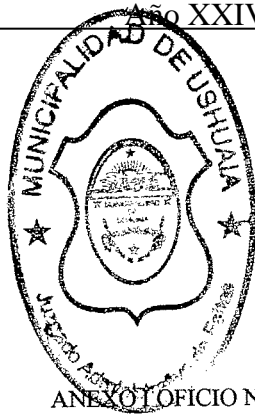
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



ANEXO OFICIO N°

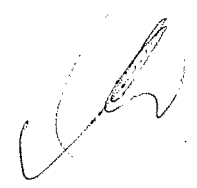
-1290/14

N° DE CAUSA	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORÍA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUVO LICENCIA	INFRACCIONES	ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO/ LETRA Y FOLIO
T-181258-0/2014	CAUCOTA, PABLO ALBERTO	35885140	06/08/1991	B	05/12/2014	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/08/2014, 20977, XXI, 174/175
T-181426-0/2014	FROIMOVICH, ALEJANDRO DAVID	25520947	21/04/1977	B	09/12/2014	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	25/08/2014, 21003, XXI, 180/181
A-100936-0/2013	GALEANO, MIGUEL ANGEL	31021101	12/11/1984	B	09/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	20/08/2014, 20993, XXI, 178/179
T-180168-0/2014	MOSCOSO, ESTEBAN EDUARDO	33316545	09/12/1987	A.B	02/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	30/06/2014, 20787, XXI, 140/141
T-180733-0/2014	VASQUEZ, JOAQUIN OMAR	23552620	21/08/1974	NO POSEE	11/12/2014	NO	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	09/09/2014, 21022, XXI, 184/185


Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/08/14 SE PROCEDI
A REGISTRAR BAJO EL N° 20977
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 174/175
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NUÑEZ
Fiscal General
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 12 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181258-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a PABLO ALBERTO CAUCOTA, DNI 35885140, fecha de nacimiento 06/08/1991; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

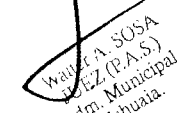
Mediante Acta de Comprobación de fecha 27/07/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que estaba en un cumpleaños y justo salió a llevar a una amiga y lo agarraron. Que justose iba para su casa. Que es la primera vez. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a la devolución de la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del artículo 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/07/2014, a las 03:13 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Guaraní y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor KIW556, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado formula meras manifestaciones carentes de sustento probatorio que permitan eximirlo de responsabilidad o enervar lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).


WALTER A. SOUSA
NUÑEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 4170, un valor de 0.83 g/L (fs. 2). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 8/9.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.83 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. PABLO ALBERTO CAUCOTA, DNI 35885140, fecha de nacimiento ; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

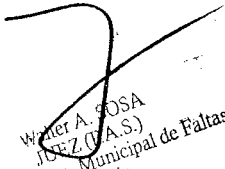
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."


de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



Walter A. ROSA
JSEZ (I.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 25/08/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21003
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 180/181
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecutiva
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181426-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ALEJANDRO DAVID FROIMOVICH, DNI 25520947, fecha de nacimiento 21/04/1977; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 20/07/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

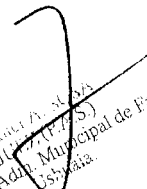
En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la falta. Que era el cumpleaños de la hija. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a la devolución de la licencia de conducir del encausado que le fuera retenida en el marco del artículo 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/07/2014, a las 06:14 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Onas, que el imputado conducía el Dominio automotor NRN449, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Asimismo, no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).


Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 11025, un valor de 0.62 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificado de calibración se anexa a fs. 5.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.62 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en si mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. ALEJANDRO DAVID FROIMOVICH, DNI 25520947, fecha de nacimiento 21/04/1977; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

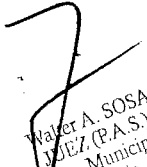
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOBA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Walter A. SOSA
J.E.Z. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 20-8-14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20993
DEL LIBRO N° 151 FOLIOS 178178
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C. Procuradora
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 20 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° A-100936-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. MIGUEL ANGEL GALEANO, DNI 31021101, fecha de nacimiento 12/11/1984; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que había estado en una cena hasta las cuatro de la madrugada y se levantó y salió a pasear. Que ingirió bebidas alcohólicas hasta la madrugada. Que tomaron unas seis o siete botellas entre cuatro. Que reconoce el hecho que se le imputa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/11/2013, a las 09:35 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto de Control de la Ruta N° 3, que el imputado conducía el Dominio automotor KQC553, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la ingesta de alcohol, y en consecuencia admite la conducta antijurídica descrita en el Acta de Infracción de fs. 1, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones en relación a la falta bajo trato.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que prácticamente triplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la

Walter A. SOSA
JUZGA (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

muestra N° 791, un valor de 1.26 g/l (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.26 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, y problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. MIGUEL ANGEL GALEANO, DNI 31021101, fecha de nacimiento 12/11/1984; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

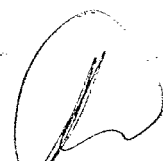
WALTER C. GONZALEZ
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta:
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 30/06/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20.787
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 140/141
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 30 JUN 2014


Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-180168-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ESTEBAN EDUARDO MOSCOSO, DNI 33316545, fecha de nacimiento 09/12/1987; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 15/06/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

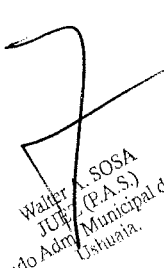
En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que no tiene nada para manifestar. Que está indignado con su accionar. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se le hace entrega de la licencia de conducir que le fuera retenida dentro del marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/06/2014, a las 06:41 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor NHY764, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta atribuida por la inspección municipal a fs. 1, cuestión que releva a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que triplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra un valor de 1.45 g/L (fs. 3).


Walter A. SOSA
Jefe (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.45 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** al Sr. ESTEBAN EDUARDO MOSCOSO, DNI 33316545, fecha de nacimiento 09/12/1987; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.


REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 09/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 2022
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. Maria Laura NUÑEZ
Procuradora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 09 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-180733-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JOAQUIN OMAR VASQUEZ, DNI 23552620, fecha de nacimiento 21/08/1974; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 21/06/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional N° 24.449, artículos 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, y artículo 92 de la OM N° 1492.

Que a fs. 6 se presentó el imputado solicitando nueva audiencia de descargo, disponiéndose lo requerido, dejando sin efecto declaración de rebeldía de fs. 5 vuelta.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que no posee licencia de conducir. Que como estaba engripado no pudo concurrir a la audiencia fijada para el 11/08/2014. Que reconoce la falta por circular en estado de alcoholemia positiva. Que justo iba a cargar nafta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/06/2014, a las 03:00 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de las calles Prefectura Naval y 12 de Octubre, que el imputado conducía el Dominio automotor EIL908 sin licencia de conducir, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en oportunidad de formular descargo en audiencia, el imputado admite ambas imputaciones, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones en relación a las imputaciones atribuidas a fs. 1.

Que asimismo, no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que triplica y más el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5745, un valor de 1.68 g/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.68 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la OM N° 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

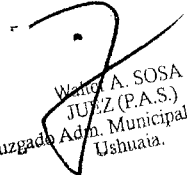
1.- **APLICAR** al Sr. JOAQUIN OMAR VASQUEZ, DNI 23552620, fecha de nacimiento 21/08/1974; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1ª Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falgas
Ushuaia.

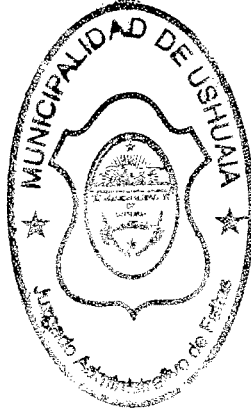
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



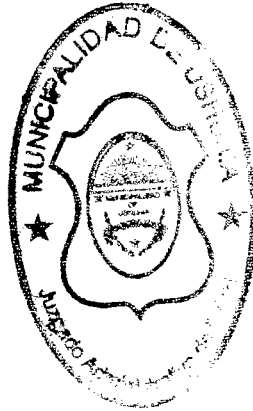
ANEXO I OFICIO N°

=1336/14

N° DE CAUSA	INERACTOR	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORÍA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUYO LICENCIA	INERACCIONES	ASIENTO DEL FALLO
								FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO
A-102366-0/2014	AQUINO, SERGIO ALEJANDRO	34978301	06/07/1989	B.D	18/12/2014	SI	CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	09/09/2014, 21020, XXI, 182/183
T-173814-0/2013	ECHEGARAY, ALBERTO GERMAN	29003623	08/09/1981	B	18/12/2014	SI	CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21031, XXI, 184/185
T-177774-0/2014	DIAZ, BRUNO DAMIAN ANGEL	30632577	04/01/1984	B1.2	18/12/2014	SI	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21056, XXI, 190/191
T-181700-0/2014	MANESSE, SANTIAGO DANIEL	33134890	23/09/1988	NO POSEE	17/12/2014	NO	CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21060, XXI, 190/191

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 09/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21020
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 182/183
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. Laura NUÑEZ
Prosecutora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 09 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° A-102366-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. SERGIO ALEJANDRO AQUINO, DNI 34978301, fecha de nacimiento 06/07/1989; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/08/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la falta. Que justo se iba para su casa y estaba el control. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a devolver la licencia de conducir al encausado que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/08/2014, a las 06:49 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Piedrabuena y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor ICN011, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta atribuida en el Acta de Infracción de fs. 1, la cual se completa con el ticket de muestra obrante a fs. 3, extremo que libera al suscripto de formular mayores consideraciones en relación a la falta bajo trato.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que triplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket referido, un valor de 1.52 g/L (fs. 3).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.52 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. SERGIO ALEJANDRO AQUINO, DNI 34978301, fecha de nacimiento 06/07/1989; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta.
Ushuaia

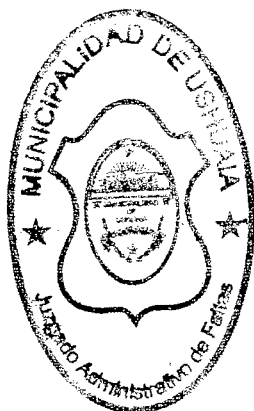
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Ariel RAMOS

Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21031
DEL LIBRO N° XVI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-

Dña. *Marta Laura NUÑEZ*
Procuradora
Juzgado Administrativo de Faltas

USHUAIA, **11 SEP 2014**

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-173814-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ALBERTO GERMAN ECHEGARAY, DNI 29003623, fecha de nacimiento 08/09/1981; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 21/12/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que había salido de trabajar como a las doce de la noche y por motivos de festejo de fin de año, salió con un compañero y tomó dos cervezas. Que no es de tomar que es una persona muy responsable y no toma mucho alcohol que es muy respetuoso de las normas. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos y reitera que será la última vez que le pase esto. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/12/2013, a las 02:45 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Patagonia, que el imputado conducía el Dominio automotor LVF962, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado admite la falta que atribuida a fs. 1 por la inspección municipal, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5698, un valor de 0.79 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Marta Laura NUÑEZ (P.A.S.)
Procuradora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 5/6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.79 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de la somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005."

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. ALBERTO GERMAN ECHEGARAY, DNI 29003623, fecha de nacimiento 08/09/1981; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


ME "0.79" UFA.

Walter A. SUSA
JUZG. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 24056
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 190/191
DE FALLOS, CONSTE.


Dra. María Laura NUÑEZ
Procesalista
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 12 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-177774-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. BRUNO DAMIAN ANGEL DIAZ, DNI 30632577, fecha de nacimiento 04/01/1984; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/03/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que es la primera vez que le pasa y que había tomado poco porque tiene dos (2) neumotórax espontáneos, que a razón de ello no puede consumir alcohol, por ello tomó muy poco. Que es militar retirado y actualmente no tiene trabajo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."


CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/03/2014, a las 00:22 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de Prefectura Naval y Roca, que el imputado conducía el Dominio automotor MNP803, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la ingesta de alcohol, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones en relación a la falta atribuida por la inspección municipal a fs. 1, y genera en el suscripto la convicción suficiente a efectos de tener por configurada la conducta antijurídica.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 397, un valor de 0.67g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 6/7.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.67 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de la somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 de la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. BRUNO DAMIAN ANGEL DIAZ, DNI 30632577, fecha de nacimiento 04/01/1984; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

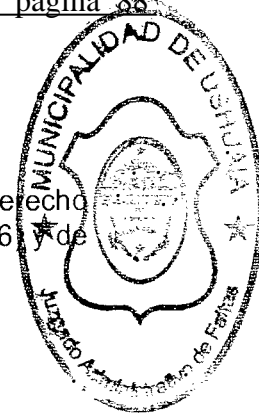
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

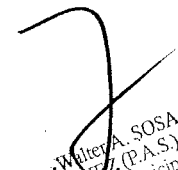
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

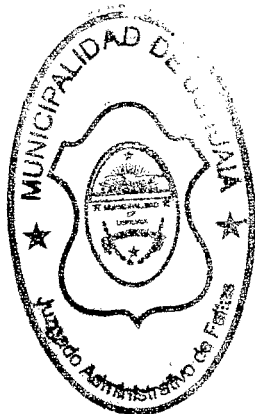



Walter A. SOSA
Juz. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21060
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 190/191
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 12 SEP 2014

Dra. María Estela NUÑEZ
Prosecretaría
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181700-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. SANTIAGO DANIEL MANESSE, DNI 33134890, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia de conducir;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 10/08/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231 y art. 92 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que no posee licencia de conducir. En relación a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva asume totalmente la culpa. Que tomó bastante de más. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: No. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/08/2014, a las 04:10 hs., el inspector actuante verificó en la calle Kuanip N° 378, que el imputado conducía el Dominio automotor IYO013 sin licencia de conducir, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce las faltas atribuidas en la constatación de fs. 1, cuestión que releva a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que prácticamente quintuplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5924, un valor de 2.30 g/L (fs. 2).

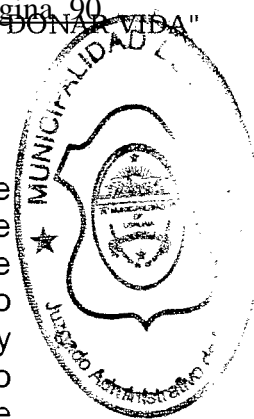
Asimismo el exceso medido resulta también superior al margen de error y/o calibración informado por el Certificado de Calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición, incorporado a fs. 6, de donde surge un porcentual de

Walter A. SOSA
Jefe Dpto. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



error de más/menos diez por ciento (+/- 10%).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 2.30 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la LNT 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última normativa precitada.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. SANTIAGO DANIEL MANESSE, DNI 33134890; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal. Asimismo se hará saber a la Dirección de Tránsito Municipal que la interdicción impuesta al Pto. 1.- supone la imposibilidad de extender carnet o licencia habilitante durante el curso del período de inhabilitación.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta:
Ushuaia.

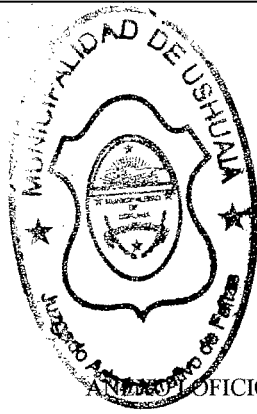
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



OFICIO N°

-1364/14

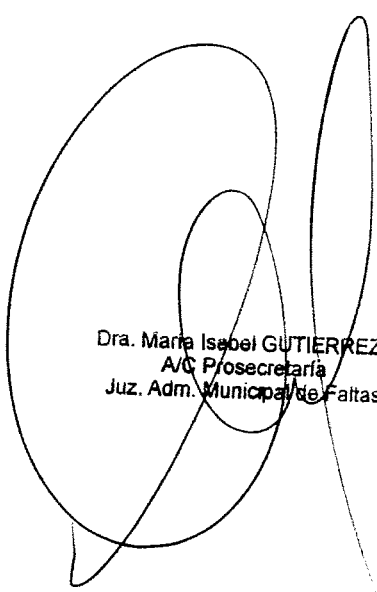
N° DE CAUSA	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORÍA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUVO LICENCIA	INFRACCIONES	ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO
T-175106-0/2013	CHIGUAY NAHUELQUIN, DANILO SEBASTIAN	32136196	07/06/1986	B	19/12/2014	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21057, XXI, 190/191
T-173042-0/2013	CRUZ RODRIGUEZ, FELIPE	94260934	23/08/1983	NO POSEE	23/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir sin LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	20/08/2014, 20991, XXI, 178/179
T-173043-0/2013	DAL MOLIN, FEDERICO	35322711	25/08/1990	B	22/12/2014	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21042, XXI, 186/187
T-176031-0/2013	ESCOBAR GAMBOA, JUSTO MARIANO	28538813	24/07/1981	B.1	26/12/2014	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21039, XXI, 186/187
T-177885-0/2014	GALEANO, LAURA CAROLINA	29777419	06/12/1982	B	26/12/2014	SI	NO ACATAR INDICACIÓN DEL INSPECTOR DE DETENERSE EN CONTROL VEHICULAR, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21027, XXI, 184/185
T-174460-0/2013	GUTIERREZ, GUSTAVO	36734471	19/10/1992	NO POSEE	26/12/2014	NO	CONducir sin LICENCIA HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21040, XXI, 186/187
T-181191-0/2014	JUSTO, MANUEL OSCAR ENRIQUE	26451081	09/01/1978	B	22/12/2014	SI	FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir con LICENCIA CADUCA	12/08/2014, 20978, XXI, 176/177
T-174786-0/2013	LOPEZ, ANTONIO ARIEL	20916651	11/06/1969	A.B	26/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	11/09/2014, 21034, XXI, 186/187
A-100716-0/2013	MARQUEZ, ALEJANDRA ELIZABET	27223596	11/06/1979	B.1	26/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21035, XXI, 186/187
T-176050-0/2013	MENDOZA, SEBASTIAN EDUARDO	28676461	13/01/1982	B.1	26/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21032, XXI, 184/185

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

T-175724-0/2013	ORQUERA, LUIS HUMBERTO	6961726	25/10/1942	B	26/12/2014	NO	CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21030, XXI, 184/185
T-181750-0/2013	RIOS ROTELA, MAURICIO	94432980	29/07/1985	B	15/09/2014	NO	CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	15/09/2014, 21065, XXI, 190/191
T-178162-0/2014	ROBLES PINO, MARIA AYELEN	35356270	11/12/1990	B	22/12/2014	SI	CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21029, XXI, 184/185
A-102163-0/2014	VALENZUELA, DALTON CHRISTIAN	25413319	06/07/1976	B.1	22/12/2014	SI	CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	09/09/2014, 21021, XXI, 182/183



Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
 REPÚBLICA ARGENTINA
 JUZGADO ADMINISTRATIVO
 MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA - 25 de mayo 151
 www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
 A REGISTRAR BAJO EL N° 21.057
 DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 190/191
 DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Laura NUREZ
 Procuradora -
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

USHUAIA, 12 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-175106-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. DANILO SEBASTIAN CHIGUAY NAHUELQUIN, DNI 32136196, fecha de nacimiento 07/06/1986; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 22/12/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la imputación aumiendo en este acto su error. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/12/2013, a las 07:47 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles San Martín y Piedrabuena, que el imputado conducía el Dominio automotor IYO010, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado asume la responsabilidad del hecho atribuido en la constatación de fs. 1, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el triple del máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 225, un valor de 1.61 g/L (fs. 3).

Asimismo el exceso medido resulta también superior al margen de error y/o incertidumbre que informa el Certificado de Calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición -mediante el método de exhalación en aliento-, incorporado a fs. 7 de donde surge un parámetro de más/menos diez por ciento

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano Ariel RAMOS
 Jefe Dpto. Despacho General y Registro
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Walter A. ROSA
 JUEZ (F.A.S.)
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

(+/- 10%).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.61 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. **DANILO SEBASTIAN CHIGUAY NAHUELQUIN**, DNI 32136196, fecha de nacimiento 07/06/1986; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL del ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 20-8-14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20891
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 173-179
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabella SUJERREZ
A/C. Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 20 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-173042-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. FELIPE CRUZ RODRIGUEZ, DNI 94260934; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, sin licencia habilitante y sin seguro automotor;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 40 inciso A), 48 inciso A) y 68 de la LNT 24449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, y arts. 90 y 92 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que estaba borracho, que había tomado cerveza, que nunca lo hace que es la primera vez que le pasa, que con respecto a la licencia la tiene pero vencida, que posee seguro pero lo tiene incluido en la cuota del vehículo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie...."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/11/2013, a las 04:21 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Prefectura Naval y Onas, que el imputado conducía el Dominio automotor MDO804 sin licencia habilitante, sin seguro automotor obligatorio, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en relación a la fal de seguuro automotor, el imputado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Que respecto a las faltas por conducir sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva, el nombrado reconoce en audiencia ambas imputación, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones acerca de las faltas bajo trato.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que quintuplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5470, un valor de 2.55 g/L (fs. 2).

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A), 48 inciso A) y 68 de la LNT 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 90 y 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última normativa precitada.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a FELIPE CRUZ RODRIGUEZ, DNI 94260934, fecha de nacimiento ; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

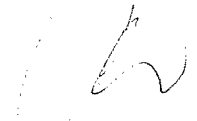
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCED.
A REGISTRAR BAJO EL N° 21042
DEL LIBRO N° XVI FOLIOS 186/187
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaría
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, **11** 1 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-173043-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. FEDERICO DAL MOLIN, DNI 35322711, fecha de nacimiento 25/08/1990; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que salió de un cumpleaños y estaba el control ahí. Que no tiene mucho para decir. Que había ingerido bebidas alcohólicas. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:


De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/11/2013, a las 05:31 hs., el inspector actuante verificó en la Av. Maipú a la altura de la Plaza Piedrabuena, que el imputado conducía el Dominio automotor MPP201, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta atribuida por la inspección municipal, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

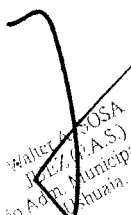
Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el triple del máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5491, un valor de 1.69 g/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."


Walter RAMOS
Jefe Dpto. (A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.69 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. FEDERICO DAL MOLIN, DNI 35322711, fecha de nacimiento 25/08/1990; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9
Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21.039
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 186/187
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, **11** 1 SEP 2014

Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-176031-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JUSTO MARIANO ESCOBAR GAMBOA, DNI 28538813, fecha de nacimiento 24/07/1981; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 14/12/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que venía de un asado y se pasó tomando un poco. Que admite la falta y entiende la norma y el riesgo al que se sometió, al dicente y a los demás. Que es la primera vez que le pasa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/12/2013, a las 01:58 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Cámpora y Alem, que el imputado conducía el Dominio automotor LAU637, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado asume la responsabilidad del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, extremo que releva al dicente de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 893, un valor de 0.73 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 7/8.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.73 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de la somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. JUSTO MARIANO ESCOBAR GAMBOA, DNI 28538813, fecha de nacimiento 24/07/1981; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

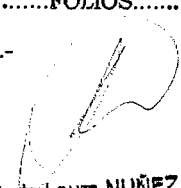
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21027
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-177885-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. LAURA CAROLINA GALEANO, DNI 29777419, fecha de nacimiento 06/12/1982; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 23/02/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.


En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oída la declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que admite la falta. Salió del boliche y había ingerido bebidas alcohólicas y se asustó cuando vió el control y no sabía que hacer. Que es la primera vez que le pasa. Que siente vergüenza por la situación. Que hace doce (12) años que maneja. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:


De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/02/2014, a las 05:50 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de las calles Fadul y San Martín, que la imputada conducía el Dominio automotor GXG405, y sometida que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en oportunidad de formular descargo la encausada admitió la falta atribuida por la inspección a fs. 1, extremo que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 370, un valor de 0.85 g/L (fs. 4). Asimismo, tal parámetro


Walter Corra
Jefe Dpto. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 5/6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.85 g/l permite concluir, que la imputada efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de la somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a la Sra. LAURA CAROLINA GALEANO, DNI 29777419, fecha de nacimiento 06/12/1982; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21040
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 186/187
DE FALLOS, CONSTE.-

En la ciudad de Ushuaia, a los 11 días del mes de Septiembre del año 2014, se suscribe el presente Auto de Faltas, en presencia de la Proscripción de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-174460-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a GUSTAVO GUTIERREZ, DNI 36734471; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia de conducir;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que había salido de genesis y se fué al martial y ahí estaba la policia y lo paró. Que había consumido bebidas alcohólicas. Que con respecto a la licenica de conducir no posee. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/11/2013, a las 06:369 hs., el inspector actuante verificó en Le Martial, que el imputado conducía el Dominio automotor GYW896 sin licencia habilitante, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce las faltas que la inspección municipal le atribuye en el Acta de Infracción de fs. 1, cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto, teniendo en consecuencia por configuradas las faltas referidas.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5506, un valor de 2.99 g/L (fs. 2).

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Desp. General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Walter A. SOSA
Jefe de Desp. General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 2.99 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la LNT, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa prevista en los artículos 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última normativa.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. GUSTAVO GUTIERREZ, DNI 36734471; Multa de DOS MIL SETECIENTAS (2700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia.

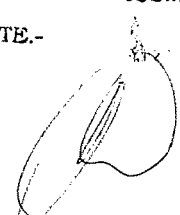
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/08/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20978
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 176/177
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 12 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181191-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. MANUEL OSCAR ENRIQUE JUSTO, DNI 26451081, fecha de nacimiento 09/01/1978; infracción por falta de seguro automotor, conducir con licencia caduca y en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

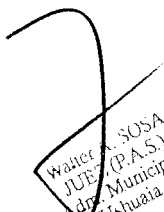
Mediante Acta de Comprobación de fecha 20/07/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 18, 48 inciso A y 68 de la LNT 24449, artículo 2° de la OM N° 2350, 90 y 146 de la OM N° 1492, y artículos 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la ingesta de alcohol. Que tenía seguro vigente. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/07/2014, a las 05:52 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Guaraní, que el imputado conducía el Dominio automotor MYR570 sin seguro obligatorio vigente, con licencia de conducir caduca, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en relación a las faltas por conducir con licencia caduca y sin seguro automotor obligatorio, en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Escriba de Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ordenanza citada).

Que respecto a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, el encausado reconoce en audiencia la ingesta previa de alcohol al momento de haberse confeccionado el acta que motivó las presentes actuaciones, quedando de esta forma configurada la falta bajo trato.

Asimismo, dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que prácticamente duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 11023, un valor de 0.95 g/L (fs. 3). Que tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyo certificado de calibración se anexa a fs. 6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.95 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 18, 48 inciso A y 68 de la LNT 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, y art. 2° OM N° 2350, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 90 y 146 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231 con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última normativa precitada.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. MANUEL OSCAR ENRIQUE JUSTO, DNI 26451081, fecha de nacimiento 09/01/1978; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de

WALTER ROSA
JUEZ (P.A.S.)
Adm. Municipal de Ushuaia.
Juzgado

Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
REGISTRAR BAJO EL N° 21.034
EL LIBRO N° XXI FOLIOS 186/187
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María-Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-174786-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ANTONIO ARIEL LOPEZ, DNI 20916651, fecha de nacimiento 11/06/1969; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin seguro automotor;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 48 inciso A y 68 de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, y 90 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la infracción y cometió el error de tomar unas cervezas antes de salir de su negocio de gastronomía. Que se equivocó. Que no había cenado nada y eso le jugó en contra. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos y acredita en este acto copia del seguro del automotor con cobertura vigente. Que asimismo, agrega y solicita la posibilidad de realizar trabajos comunitarios, dado que se desempeña con su vehículo. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/11/2013, a las 05:49 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor LDG001 sin seguro automotor vigente, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en relación a la falta por circular sin seguro automotor corresponde absolver al encausado, toda vez que acredita en audiencia cobertura aseguradora del rodado infraccionado dominio LDG-001 emitida por Caja de Seguros S.A, según póliza nro. 5150-0073038-02, con vigencia desde

Maximiliano RAMOS
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS

Jefe, Dpto. Despacho General y Registr
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

el 02/11/2013 al 02/12/2013. Memoro que el acta de infracción se labró el día 17/11/2013. En tal sentido, no corresponde la aplicación de sanciones respecto a la falta bajo trato.

Que respecto a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, en su descargo el imputado admite la falta atribuida en la constatación de fs. 1, extremo que genera en este decidente la convicción suficiente a efectos de tener por configurada la falta bajo examen.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5500, un valor de 0.75 g/L (fs. 2). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 7/8.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.75 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en si mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de la somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. ANTONIO ARIEL LOPEZ, DNI 20916651, fecha de nacimiento 11/06/1969; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Fallas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Fallas

4.- **ABSOLVER** al Señor ANTONIO ARIEL LOPEZ, DNI 20916651 de la responsabilidad atribuída por circular sin seguro obligatorio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOISA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta:
Ushuaia.

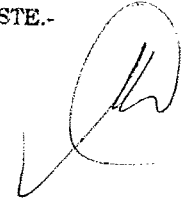
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21035
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 186/187
DE FALLOS, CONSTE.-



Dra. María Laura MARQUEZ
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° A-100716-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. ALEJANDRA ELIZABET MARQUEZ, DNI 27223596, fecha de nacimiento 11/06/1979; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 09/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oída la declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que estuvo en un cumpleaños tomando cerveza hasta las dos o tres de la mañana y luego durmió dos horas y se levantó y se fué con su familia que si hubiese estado re borracha no se subiría al auto. Que estuvo desde las tres de la tarde tomando, que durmió lo suficiente y encima estaba con su familia. Que no se va a ir a entregar sabiendo que esta borracha que le pidió por favor que no le podía hacer esto y que no va a discutir con la inspección. Que estaba consciente. Que no le importó al inspector los dichos de la dicente. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos y agrega que no le cierra como el inspector no la va a entender que con el tema del alcohol en sangre cero onda. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/11/2013, a las 05:22 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto de Control Policial de la Ruta N° 3, que la imputada conducía el Dominio automotor MHF129, y sometida que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que si bien la imputada en su descargo reconoce la ingesta de alcohol

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Juzgado Administrativo
Municipal de Faltas
Ushuaia

previa a la conducción del vehículo, la misma formula meras explicaciones que no revisten entidad jurídica suficiente como liberatorias de la falta observada por la inspección interviniente en el operativo de control.

Sumado a ello, dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 850, un valor de 1.26 g/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.26 g/l permite concluir, que la imputada efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a la Sra. ALEJANDRA ELIZABET MARQUEZ, DNI 27223596, fecha de nacimiento 11/06/1979; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N°4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

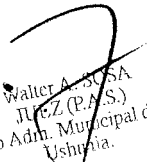
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta:
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Municipal de Falta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinianas"


Walter A. B. S.A.
J.E.Z. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21032
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-176050-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. SEBASTIAN EDUARDO MENDOZA, DNI 28676461, fecha de nacimiento 13/01/1982; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

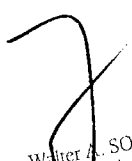
Mediante Acta de Comprobación de fecha 22/12/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que fueron a tomar algo a un bar con un amigo, que había tomado tres vasos de cerveza, que salieron como a las dos de la mañana. Que caminaron por la zona del bar Macario. Que la inspección lo frena luego de tres horas en la intersección de Piedrabuena y San Martín, que el procedimiento constaba de tres móviles, dos ubicados en Piedrabuena y uno en calle San Martín que había dos inspectores municipales, masculinos y dos policías que no se acercaron al dicente, que luego accedió a la alcoholemia que le realizaron otros dos inspectores y le dió positivo. Que reconoce la imputación y su error. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/12/2013, a las 05:08 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Piedrabuena y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor JIA396, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta que la inspección municipal le atribuye en Acta de Infracción obrante a fs. 1, extremo que


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registr.
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

genera en este decidente convicción suficiente a efectos de tener por configurada la falta bajo examen.

Asimismo, dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 930, un valor de 0.95 g/L (fs. 3). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 6/7.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.95 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. SEBASTIAN EDUARDO MENDOZA, DNI 28676461, fecha de nacimiento 13/01/1982; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

h/e: "extremo" AAC.

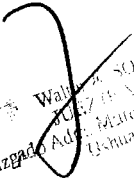
Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

ES COPIA ORIGINAL


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Walter RAMOS
Jefe Dpto. (S.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21030
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-175724-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. LUIS HUMBERTO ORQUERA, DNI 6961726, fecha de nacimiento 25/10/1942; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 14/12/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y expresa que cometió una falta, que se encuentra arrepentido, reconoce que se equivocó, que cree que nunca más enfrentará una causa de este tipo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/12/2013, a las 01:52 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Alem y Cámpora, que el imputado conducía el Dominio automotor EOR181, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta atribuida a fs. 12, cuestión que releva a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica y más el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5643, un valor de 1.17 g/L (fs. 3).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Walter SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.17 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. LUIS HUMBERTO ORQUERA, DNI 6961726, fecha de nacimiento 25/10/1942; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 15/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21065
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 190/191
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 15 SEP 2014

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-181750-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. MAURICIO RIOS ROTELLA, DNI 94432980, fecha de nacimiento 29/07/1985; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 07/09/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce la falta. Que no tenía que tomar pero tenía un evento y tomó. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a restituir la licencia de conducir del encausado que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/09/2014, a las 02:24 hs., la inspectora actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Piedrabuena, que el imputado conducía el Dominio automotor JYY472, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce la falta atribuida por la inspección a fs. 1, extremo que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Asimismo, dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el triple del el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 4472, un valor de 1.81 g/L (fs. 3).

Walter A. SOSA
J. E. Z. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.81 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MAURICIO RIOS ROTELLA, DNI 94432980, fecha de nacimiento 29/07/1985; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

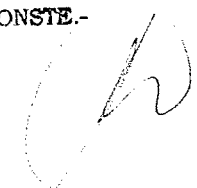
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21029
DEL LIBRO N° XVI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NUÑEZ
Procuradora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-178162-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Srta. MARIA AYELEN ROBLES PINO, DNI 35356270, fecha de nacimiento 11/12/1990; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 16/03/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oída la declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que hace seis años que maneja, que nunca tuvo una infracción, que es la primera vez que le pasa esto, que no se dió cuenta que tenía tantos grados de alcohol. Que admite la falta. Que cuando se bajó del vehículo para practicarse el test ya sabía que le iba a dar positivo. Que nunca opuso resistencia y le consultó a los inspectores como proseguir. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."


CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/03/2014, a las 04:45 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Prefectura Naval y Piedrabuena, que la imputada conducía el Dominio automotor KTY190, y sometida que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada admite la falta, extremo que releva a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto, teniendo por configurada la infracción bajo trato.

Asimismo, dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

doble del máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 537, un valor de 1.13 g/l (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.13 g/l permite concluir, que la imputada efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a la Srta. MARIA AYELEN ROBLES PINO, DNI 35356270, fecha de nacimiento 11/12/1990; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

L/E: "FALTA". V.R.E.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 09 SEP 2014

EN LA FECHA 09/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 2021
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 182/183
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° A-102163-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. DALTON CHRISTIAN VALENZUELA, DNI 25413319, fecha de nacimiento 06/07/1976; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 23/08/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce que está mal lo que hizo. Que tenía una cena. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Que en este acto se hace entrega de la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

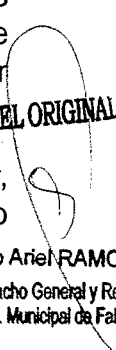
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/08/2014, a las 02:04 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Gobernador Paz y Deloqui, que el imputado conducía el Dominio automotor NOC288, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en oportunidad de formular descargo en audiencia, el imputado reconoce la falta atribuida a fs. 1, cuestión que libera a este decidente de formular mayores consideraciones al respecto.

Asimismo, no aporta elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 4398, un valor de 0.72 g/L (fs. 2). Que tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 7/8.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.72 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución a la sensibilidad de la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de la somnolencia. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. DALTON CHRISTIAN VALENZUELA, DNI 25413319, fecha de nacimiento 06/07/1976; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

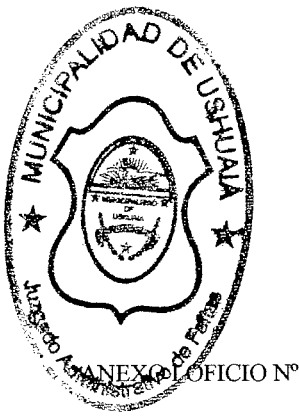
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



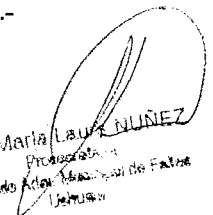
-1409/14

<u>N° DE CAUSA</u>	<u>INFRACTOR</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>FECHA DE NACIMIENTO</u>	<u>CATEGORÍA DE LICENCIA</u>	<u>VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO</u>	<u>SE RETUVO LICENCIA</u>	<u>INFRACCIONES</u>	<u>ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO</u>
T-174320-0/2013	CURGUAN CALBUCOY, JUAN DE LA CRUZ	92955809	07/09/1963	B	26/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	25/08/2014, 20998, XXI, 178/179
T-178331-0/2014	FLORES, MARIA ROSA	5886689	30/08/1948	B	26/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21044, XXI, 188/189
T-174321-0/2013	MEDINA, LEANDRO DANIEL	35660164	06/01/1991	NO POSEE	02/01/2015	NO	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21059, XXI, 190/191
T-176284-0/2014	MEDINA, LEANDRO DANIEL	35660164	06/01/1991	NO POSEE	02/01/2015	NO	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	12/09/2014, 21046, XXI, 188/189
T-145587-0/2010	ROSSO CASTELLARO, CESAR LUIS	27346083	11/05/1979	B.1	29/12/2014	NO	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	26/07/2011, 15902, XVII, 40/41
T-176878-0/2014	SUBIABRE REYES, MARCOS ANTONIO	93563033	22/02/1992	B	02/01/2015	SI	CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	11/09/2014, 21028, XXI, 184/185

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 25/08/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20.998
DEL LIBRO N° XL FOLIOS 178/179
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Laura NÚÑEZ
Procuradora
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-174320-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JUAN DE LA CRUZ CURGUAN CALBUCOY, DNI 92955809, fecha de nacimiento 07/09/1963; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que y en el momento que circulaba por la calle Lapataia chocó con un remis. Que reconoce la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva. Que había ingerido alcohol. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/11/2013, a las 01:07 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Lapataia y Puerto Español, que el imputado conducía el Dominio automotor YZG953, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.


Que en su descargo el reconoce la falta atribuida en la constatación de fs. 1. cuestión que releva al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5560, un valor de 2.82 (fs. 3).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Desp. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


J. A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 2.82 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y de coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. JUAN DE LA CRUZ CURGUAN CALBUCOY, DNI 92955809, fecha de nacimiento 07/09/1963; Multa de DOS MIL SETECIENTAS (2700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21.044
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 188/189
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaría
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 12 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-178331-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. MARIA ROSA FLORES, DNI 5886689, fecha de nacimiento 30/08/1948; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 15/03/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que siente mucha vergüenza de estar acá. Que no consume alcohol, que su vida gira en torno a la iglesia y el arte de vivir. Que ese día le habían avisado que el padre de sus hijas que está en Bs As, estaba con cancer de próstata. Que tiene una vida muy sana. Que por la angustia que tenía ese día tomó, que está convencida que Dios paró su auto, que fué algo supremo, que si ese día no estaban los muchachos ahí hubiese sido peor. Que fué un momento de desesperación de debilidad. Que no sale ni toma nunca. Que solicita realizar tareas comunitarias. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/03/2014, a las 01:22 hs., el inspector actuante verificó en la calle Héroes de Malvinas S/N a pocos metros de la rotonda, que la imputada conducía el Dominio automotor FKM896, y sometida que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada formula meras explicaciones exculpatorias carentes de sustento probatorio que logren modificar la situación fáctica descrita a fs. 1.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Walter A. SOSA
Jefe Dpto. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que prácticamente triplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 708, un valor de 1.39 g/L (fs. 2).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT 24449, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Cabe ponderar en esta instancia la petición formulada por la imputada en audiencia a fin de evaluar la posibilidad o no de sustituirle la inhabilitación por trabajos comunitarios. En tal sentido, destaco que la normativa en vigencia concede al juzgador la potestad de analizar cada caso concreto y decidir la concesión de tal beneficio, pero no lo obliga a otorgar tareas comunitarias frente a cualquier situación. Aclarado lo anterior, estimo que si bien la nombrada carece de antecedentes por la falta que aquí se le imputa, no es menos cierto que el bien jurídico tutelado normativamente es la seguridad en el tránsito vehicular focalizando la atención no sólo en el conductor individualmente considerado, sino también en su relación con los restantes conductores y terceros -llámense transeúntes, peatones, etc.-. En esta evaluación habré de detenerme en el valor que arrojará la medición inserta a fs. 2 que prácticamente triplica el parámetro previsto como grado de alcoholemia positiva. Por lo tanto, la interdicción para conducir vehículos automotores se impone como consecuencia lógica de la conducta anterior admitida en audiencia por la nombrada y que consiste en la ingesta de bebida alcohólica. De ahí que sustraer los efectos inmediatos de la acción contravencional que nos convoca supone una burla a la tutela prevista en la Ley Nacional de Tránsito y Ordenanza Local cuando, como en el sub-lite, el nivel de alcohol en sangre se aproxima casi al triple de 0,50 g/l.

En orden a las consideraciones que anteceden no haré lugar al pedido sostenido por el nombrado.

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a la Sra. MARIA ROSA FLORES, DNI 5886689, fecha de nacimiento 30/08/1948; Multa de UN MIL SETECIENTAS (1700) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

Walter A. SOSA
J.J.Z. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Efecto de Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
REGISTRAR BAJO EL N° 21059
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 190/191
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 12 SEP 2014

Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaria
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-174321-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. LEANDRO DANIEL MEDINA, DNI 35660164, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/11/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que había salido de un cumpleaños. Que no posee licencia de conducir, que la misma se encuentra en trámite. Que reconoce la ingesta de bebidas alcohólicas. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a sus dichos. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/11/2013, a las 05:28 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Piedrabuena y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor MXT348 sin licencia habilitante, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado admite sendas imputaciones, y consecuentemente con ello no aporta elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Que respecto a la falta por conducir en estado de alcoholemia positiva, dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Opto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 1015, un valor de 0.70 g/L (fs. 2). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 6/7.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.70 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteraciones en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga, e incremento de la somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la LNT 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM n° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada con la OM N° 4231 con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última normativa.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. LEANDRO DANIEL MEDINA, DNI 35660164; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal, haciendo saber en oportunidad de oficiar a la Dirección de Tránsito municipal que mientras se encuentre en ejecución la interdicción aquí impuesta, no se deberá extender licencia de conducir al encausado.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

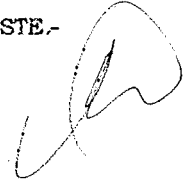
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgías y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 12/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 21.046
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 188/189
DE FALLOS, CONSTE.-



Doña María Laura NÚÑEZ
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 12 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-176284-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. LEANDRO DANIEL MEDINA, DNI 35660164; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/01/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional N° 24.449, artículos 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, y 92 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el día en que fue infraccionado el dicente había tomado muy poco de alcohol y le dio positivo, no tiene nada que decir en su defensa **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo manifestado. No siendo para más firmo el compareciente previa lectura y ratificación de lo actuado...-".

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2014, a las 05:24 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Presidente Alfonsín e ingreso B° Alakalufes, que el imputado conducía el Dominio automotor MXT348 sin licencia habilitante, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en relación a la falta por circular sin licencia de conducir, el nombrado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS

Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgías y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Walter A. SOUSA
Jefe Dpto. (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Que respecto a la falta por conducir en estado de alcoholemia positiva, el imputado en su descargo reconoce la ingesta de alcohol, extremo que libera al suscripto de formular mayores consideraciones al respecto.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 1338, un valor de 0.66 g/L (fs. 2). Asimismo, tal parámetro supera el margen de error y/o incertidumbre previsto en el instrumental con el que se efectuara la medición cuyos certificados de calibración se anexan a fs. 5/6.

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 0.66 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción en zona de alarma, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca peor percepción de las distancias, problemas para adaptar la visión a los cambios de luz, disminución de la sensibilidad a la luz roja, alteración en la toma de decisiones, falsa sensación de seguridad en sí mismo, impulsividad y agresividad, alteraciones motoras y psicomotoras, mayor número de errores en la trayectoria, perturbación del equilibrio, menor sensación de fatiga e incremento de de la somnolencia. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento títubeante, impulsivo e impredecible. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la LNT 24449, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 92 de la OM N° 1492 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores prevista en esta última norma.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. LEANDRO DANIEL MEDINA, DNI 35660164; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

Walter J. SOSA
Jefe (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinianas"

En Dada: Libro de Actos, Libro de Registro
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta:
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Falta

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 26/7/11 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 15.902
DEL LIBRO N° XVII FOLIOS 40741
DE FALLOS, CONSTE.-



USHUAIA, 26/07/2011

Dr. Javier Alejandro SANCHEZ
Asistencia de Prosecretarías
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-145587-0/2010/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a CESAR LUIS ROSSO CASTELLARO, DNI 27346083, fecha de nacimiento 11/05/1979; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 26/12/2010 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, el declarante presenta un escrito en seis(6) folios útiles, solicitando se declare la nulidad del acta infraccional y sustentando de defensa en los siguientes argumentos: a) En el lugar del hecho, no había emplazado ningún operativo, fue detenido por además de los agentes de tránsito que se desplazaban en el vehículo de la Dirección de Tránsito Municipal; b) Que portaba toda la documentación en regla, luego se detuvo en el entendimiento que se trataba de un procedimiento preventivo; c) Que conducía en forma regular y prudente, y luego de haber salido del local bailable "Náutico Soul" fue interceptado por los agentes de tránsito de la Municipalidad; d) Que seguidamente le revisaron la documentación, arribando al lugar unos cuantos efectivos de la Policía de la Provincia; e) Niega haber conducido el vehículo en estado de ebriedad, aún cuando admite haber ingerido previamente vino espumante aunque en cantidad no superior a la permitida - media copa, equivalente a cien (100) centímetros cúbicos -; f) Que entendiendo errado el resultado arrojado por la primer examinación , solicita la práctica de un segundo test y la posibilidad de recurrir a un examen de sangre; g) Que minutos antes de someterse al control había utilizado enjuague bucal (Listerine - Cool Mint) que siempre lleva en la guantera del vehículo, solicitando oportunamente la revisión del interior del automotor y a fin de dejar registro de la existencia de tal producto, negandosele la misma sin explicación; h) Rerocha el accionar de los agentes de policía intervinientes en la actuación y asimismo el trámite administrativo relativo a la evolución del vehículo; i) Cuestiona el encuadre típico contravencional dado a su conducta la presunta responsabilidad así asignada y consecuente imputación, entendiendo que la aplicación simultánea de la Ley Nacional de Tránsito y Ordenanza local N° 3411, vulnera su derecho de defensa; j) Cuestiona la omisión advertida en Acta respecto a la mención del sujeto que lo acompañaba, impugnando el testimonio de cualquier agente público municipal y / o de la Policía de la Provincia; k) Considera que el secuestro del vehículo resulta inconstitucional a la luz del derecho de propiedad garantizado en la Carta Magna Nacional, entendiendo que test mediante debio permitirse la conducción vehicular a su acompañante; l) Formula reclamo pecuniario por presuntos daños ocasionados al vehículo automotor involucrado.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:



De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/12/2010, a las 06:20:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Maipú N° 1495 , que el imputado conducía el Dominio automotor JIA410 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que a efectos de fundar su defensa el encausado adjunta prueba documental: Copia de Acta de Infracción, de incautamiento y comprobante de pago en concepto de items de acarreo y estadía, informativa, pericial y testimonial.-

Así planteada la defensa y en instancia procesal oportuna se dicta providencia de apertura a prueba, proveyéndose las siguientes medidas:

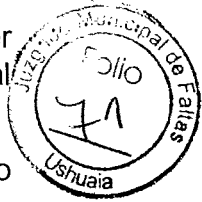
- 1) Citar a prestar declaración testimonial al testigo propuesto por el encausado y al agente municipal actuante - fs. 37/42 -.
- 2) Librar oficios a: a) La Dirección de TRánsito Municipal a efectos de recabar información sobre la instrucción del agente actuante respecto al uso del etilómetro y si en el operativo participó personal policial, y b) La Policía de la Provincia requiriendo información relativa a la participación de personal de la fuerza en el operativo que involucrara al encartado y en su caso modalidad de la retribución abonada (Oficios JAMF N° 343/11 y 344/11).-
- 3) Realizar pericia técnica consistente en: a) la práctica de test de alcoholemia al encausado con la previa realización de enjuague bucal con el producto aportado por el nombrado y reservado por Prosecretaría: Enjuague bucal marca " Listerine - Cool Mint " , 500ml; etiquetas N° 154694/154695; Lote 2910 b - 10 y según procedimiento establecido al efecto (fs.44), completada esta probanza con el informe técnico del titular de la Dirección de Medicina Ocupacional, Municipalidad de Ushuaia determinando posible afectación de resultado de alcoholemia en caso de uso previo al test de enjuague bucal de composición como el producto referenciado. (fs. 26).-

Producidas las distintas probanzas prenotadas y tra su análisis a la luz de los principios de la sana crítica procede resaltar los tópicos que a continuación se detallan:

a) Del testimonio del agente actuante, Dario Gonzalez destaco que: el conductor resulta detenido por una maniobra que llamo su atención y describe como un desplazamiento del carril derecho hacia el izquierdo, en el sector de la Avenida Maipú, en el que se ubica el local del casino y la plaza de Malvinas en la curva y contracurva, aún y todo circulaba a reducida velocidad; el conductor mantuvo buen comportamiento con los agentes municipales; que se le realizaron dos test, el primero sin resultado - dice el testigo que la primera vez no sopló el tiempo suficiente -, y luego el segundo, el que se informa en el acta; que el conductor solicitó un nuevo test que no se le practicó, que el nombrado solicitó le revisaran el vehículo en su interior lo que no se efectivizó por cuanto el dicente le explicó que su ámbito de actuación era la Ley Nacional de Tránsito, que el acompañante también insistió en ello; que tanto el conductor como su acompañante solicitaron se le practicara también el test a este último, no efectuándose por cuanto la Ordenanza Municipal N° 3411 solo preve tal exámen para el conductor; que el conductor protagonizo luego una discusión con el personal de policía.-

b) Del testimonio del Sr. Rodrigo Gastón García Marte surge que: salieron del Náutico junto con el imputado, hacia la calle que lleva a retomar Maipú, colocándose la camioneta de tránsito a la par; que el conductor le exhibe la documentación reglamentaria, invitándolo a descender del vehículo, en el puesto delantero del acompañante; preguntado sobre la velocidad desarrollada, señala que iban muy despacio, " tranquilo"; que no es perito, pero cree que el conductor no estaba en estado de ebriedad; que en el " Náutico " se encontraron unas diez (10) personas y entre todas brindaron con una botella de champagne; que al salir del Náutico el conductor utilizo enjuague bucal, que siempre tiene costumbre de hacerlo, que lo lleva en la gaveta del auto; que cuando solicitaban se inspeccionara el vehículo en su interior, él se encontraba en el interior del mismo, descendiendo

ante la negativa, solicitando se le practicara a él el test respectivo para poder conducir el vehículo, que se produjo un altercado entre el conductor y la policía al solicitarles el primero que se identificaran.-



c) el testimonio del agente Jeremías Machado (fs. 42) no se sopesa en virtud de no recordar el hecho en particular.-

d) A fs. 5/6 luce copia del certificado de calibración correspondiente al etilómetro marca Drager, modelo 7410 Plus, Número de serie ARAM0066, calibrado al 24/08/2010.-

e) A fs. 21/24 obra agregada documental relativa al incautamiento del rodado automotor dominio JIA-410.-

f) A fs. 55 luce acta de la práctica pericial ordenada a fs. 44 y enunciada en párrafos anteriores, informándose: " ... Siendo la hora 12:25, se efectúa al imputado una primera medición con el etilómetro especificado en ticket de fs. 4, arrojando por resultado : 0,00 grs./litr. Se le invita al encartado a efectuarse un enjuague bucal con el Antiséptico Bucal, Cool Mint "Listerine"; utilizando la medida de la tapa del envase del producto, y tras quitarse el enjuague de su boca se le practica una segunda medición, que arroja por resultado un valor de 2,99 grs./litr. adjuntándose ticket respectivo N° 1853. Transcurrido un lapso de diez (10) minutos se procede a realizar una tercera práctica la que arroja por resultado un valor de 0, 81 grs./litr. adjuntándose ticket respectivo N° 1854 ..." .La práctica técnica se completa con la informativa de fs. 58, solicitando a la Dirección de Medicina Ocupacional informe, en virtud de la composición del mismo producto ya utilizado, la incidencia de su uso previo (10 minutos) en un test de alcoholemia practicado con el equipo ya individualizado . La respuesta luce a fs. 59, señalando que la " utilización del producto no influye en la positividad del resultado".-

g) De la prueba colectada, toma vistas el encausado, según constancia de fs. 66 Vta.-

Del análisis de la prueba producida a la luz de los principios de la sana crítica infiero las siguientes conclusiones en orden a los hechos verificados por la inspección municipal, y a la defensa esgrimida por el encartado:

- El encausado conducía el dominio automotor JIA-410 en la fecha, lugar y hora que se detallan en el Acta de fs. 1.-

- El nombrado, previamente, y en ocasión de hallarse en la confitería local, denominada " Náutico Soul" había ingerido bebida alcohólica: Champagna.-

- Practicado que se se fuera el test de alcoholemia normado en la Ordenanza Municipal 3411, el resultado informado superó el máximo establecido en dicha normativa, leyéndose en el ticket de impresión un valor de 1,50 grs./litr.

- No obstante el esfuerzo demostrado por el encausado no ha quedado probado en autos el uso previo del enjuague bucal de tipo Cool Mint marca "Listerine", el cuál habría incidido, según su dichos, en el desaje leído.-

Y digo así por cuanto tal dato no obra en ninguno de los documentos confeccionados al tiempo de verificarse la falta: en efecto nada dice el Acta infraccional, pese a que el encartado escribió " Apelo " ; nada dice tampoco el Acta de incautamiento por él adjunta en copia, glosada a fs. 23 y en la cuál la inspectora interviniente en el renglón de " Observaciones" se explaya sobre la no revisión del vehículo pues el mismo estaba ya fajado, más nada se menciona sobre un enjuague bucal, menos la solicitud de revisar la gaveta (si el baúl) ; resultando así un elemento que el enrostrado introduce en su escrito de descargo, más limitándose a ello, un solo argumento . La experiencia marca que en general los conductores sometidos a test de alcoholemia imponen al inspector actuante " in situ" del presunto obstáculo que puede interferir en el resultado de medición (ingesta de medicación, vinagre, asma, etc) y así consta en el casillero " observaciones" del Acta respectiva. Por otro lado, del testimonio del Sr. García Marte, se desprende que él permaneció en el interior del rodado por más tiempo y durante el examen de alcoholemia que se efectivizaba al Sr. Rosso Castelar, e incluso cuando los agentes se niegan a inspeccionar el auto, más nada dice sobre el enjuague, menos atinó a descender con tal elemento. Es decir: el producto no

fue mencionado en ningún momento, menos exhibido, siendo que él estaba frente al habitáculo que presuntamente lo guardaba.-

Tampoco el encartado incluye en el segmento de preguntas con las que interroga al testigo Dario Gonzalez, sobre alguna mención sobre el uso del producto o la revisión de la gaveta del vehículo en particular. Y en contraposición advierto que el relato del citado testigo resulta por demás circunstanciado, diálogos mantenidos y actitudes, no incluyéndose ninguna referencia al enjuague, y tampoco preguntándole al respecto el imputado.

Sí, anoto que dedicó el enrostrado su interrogatorio a distintos aspectos del procedimiento, a saber: solicitud y negativa de una segunda práctica; solicitud de alcoholemia para el acompañante; altercado con la Policía.-

Aún y todo resultaría alterado en el máximo legal el resultado de la alcoholemia medida al tiempo del hecho por cuanto si en la diligencia de pericia efectuada, en 10 minutos, la lectura tradujo solo un 27 % del dosaje inicial; en el caso bajo trato el valor de 1,5 grs./ltr. Equivaldría a un 54 % del mismo, es decir que tendría que haberse realizado el enjuague 5 minutos antes del test - o en antelación menor ya que el mismo imputado admite la ingesta de vino espumante -, lo cual no sería posible en virtud de la secuencia descrita por el propio enroscado (salida del Náutico, circulación a reducida velocidad, encuentro con móvil de tránsito, circulación paralela, detención, revisión de documentación; alcoholemia) .-

Vale detenerse en relación al tipo de bebida ingerida, reparando que " ...La ebriedad del alcohol de vino tiene ciertas características, diferenciándose de igual graduación alcohólica de otra bebida. La fase de entrada es más larga y gradual, de allí que las modificaciones del humor también son más lentas, y por su carácter insidioso no alerta al individuo. La angustia es menos intensa que con otras bebidas alcohólicas y, en la ingesta moderada, hay ruptura profunda de la personalidad con pérdida de las inhibiciones de tendencias impulsivas. Entrando en la ebriedad franca no se diferencia de la obtenida con otras bebidas" (Alfredo Achával " Alcoholización – Imputabilidad – Estudio Médico Legal – Estudio Psiquiátrico Forense" - Editorial Abeledo Perrot – Edición 1994: Pág.39).-

Compulsando, entonces, las características descriptas con la conducta mantenida por el imputado – según relatos de sendos testigos -.

Colijo entonces y en virtud de la argumentación precedente y en aplicación de las reglas de la sana crítica, que el encausado no ha aportado elementos de prueba que permitan desvirtuar el valor convictivo inicialmente asignado por el ordenamiento legal al instrumento infraccional (art. 23 Ordenanza Municipal N° 2778).-

Memorando los aportes de maestro Couture sobre el tema, transcribo que " El Juez, nos permitimos insistir, no es una máquina de razonar, sino esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar " (Couture Eduardo J. Citado por Jorge W. Peyrano y Daniel Fernando Acosta en la obra: "Valoración Judicial de la conducta procesal" Editorial Ateneo, Edición 2005: Pág. 296).-

La ponderación así efectuada, tras la deducción lógica preindicada y consecuentes controles de coherencia, y consecuencialismo, permiten arribar a una solución armónica, concluyendo así sobre la efectiva comisión de la falta y la procedencia de aplicar a su autor la sanción correspondiente (Conf. " Ricardo Luis Lorenzetti Teoría de la Decisión Judicial – Fundamentos de Derecho – Editorial Rubinzal Culzoni, Edición 2008: Pág. 192/93").-

De otro modo estaría propiciando un fácil camino de burla a la normativa de control de tránsito vehicular, a partir de novedosos argumentos introducidos por cada encartado en su defensa, relativos a hechos y / o elementos no probados más allá de sus dichos y que por cierto aparecen en la imaginación del imputado, luego de sucedidos los hechos, impuesto del proceso contravencional seguido en su contra y con una cierta aprehensión de las consecuencias de sus conductas, principalmente en lo atinente a las privaciones que las sanciones respectivas presuponen.-



Por último y en lo referente a la aplicación de la normativa nacional y local, ello se produce en aplicación de lo normado en el art. 2° Ley Nacional 24449, Ley Provincial Nros. 376, 782 y complementarias, Ordenanza Municipal N° 2369 y 3487, destacando que el procedimiento de incautamiento de vehículo automotor en vía pública es normado en esta Jurisdicción por la Ordenanza Municipal N° 3381.-



En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Finalmente se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a CESAR LUIS ROSSO CASTELLARO, DNI 27346083, fecha de nacimiento 11/05/1979; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Mariana CERESO TORRE
Jefe de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

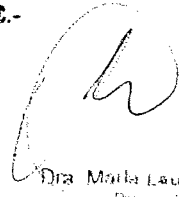
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 11/09/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 2028
DEL LIBRO N° XXI FOLIOS 184/185
DE FALLOS, CONSTE.-


Dña. María Laura NUNEZ
Procesalana
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP 2014

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-176878-0/2014/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al MARCOS ANTONIO SUBIABRE REYES, DNI 93563033, fecha de nacimiento 27/02/1992; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;


RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 19/01/2014 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 6, dijo: "...**MANIFIESTA** que: toma vista del expediente y reconoce que el día del hecho había ido a un cumpleaños de un amigo y habían ingerido bebidas alcohólicas y como todos habían bebido, manejo hasta su casa y fue interceptado por personal municipal quien le realizó el test que arrojó resultado positivo. Refiere que tiene un hijo de 1 año y medio y utiliza su rodado para llevarlo al médico, lo lleva a la casa de la mamá del dicente quien lo cuida y además el dicente lo utiliza para ir a su lugar de trabajo Electronic Systems, que le queda a 3 km aproximadamente, motivo por el cual solicita se sustituya la pena de inhabilitación para conducir por la realización de tareas comunitarias, teniendo como fundamento que es la primera vez que le sucede esto y se compromete a que no suceda más **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo manifestado. Con lo que no siendo para más firmo, previa lectura y ratificación de lo actuado que doy fe.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/01/2014, a las 07:12 hs., la inspectora actuante verificó en la calle 12 de Octubre N° 1069, que el imputado conducía el Dominio automotor JZF708, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.


Walter SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que en su descargo el imputado reconoce la ingesta de alcohol previamente al labrado del acta de fs. 1, extremo que genera en el suscripto convicción suficiente a efectos de tener por configurada la falta bajo trato.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el doble del máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 311, un valor de 1.14 g/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que éste no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además, por la cantidad detectada: 1.14 g/l permite concluir, que el imputado efectuaba una conducción peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas perceptivos, graves alteraciones atencionales, graves alteraciones en la toma de decisiones, peor percepción y mayor tolerancia al riesgo, sobreestimación de las propias capacidades, comportamiento impulsivo e impredecible, grave alteración del tiempo de reacción, problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos. Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en Derecho Penal" Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 modificada por la OM N° 4231, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Cabe ponderar en esta instancia, la petición formulada por el imputado en audiencia a fin de evaluar la posibilidad o no de sustituirle la inhabilitación por trabajos comunitarios. En tal sentido, destaco que la normativa en vigencia concede al juzgador la potestad de analizar cada caso concreto y decidir la concesión de tal beneficio, pero no lo obliga a otorgar tareas comunitarias frente a cualquier situación. Aclarado lo anterior estimo que si bien el nombrado carece de antecedentes por la falta que aquí se le imputa, no es menos cierto que el bien jurídico tutelado normativamente es la seguridad en el tránsito vehicular focalizando la atención no sólo en el conductor individualmente considerado, sino también en su relación con los restantes conductores y terceros -llámense transeúntes, peatones, etc.-.

En esta evaluación habré de detenerme en el valor que arrojará la medición inserta a fs. 2 que supera el doble del parámetro previsto como grado de alcoholemia positiva. Por lo tanto, la interdicción para conducir vehículos automotores se impone como consecuencia lógica de la conducta anterior admitida en audiencia por el nombrado, y que consiste en la ingesta de bebida alcohólica. De ahí que sustraer los efectos inmediatos de la acción contravencional que nos convoca supone una burla a la tutela prevista en la Ley Nacional de Tránsito y Ordenanza Local cuando, como en el sub-lite, el nivel de alcohol en sangre duplica y más el máximo permitido por la LNT (0,50 g/l).

En orden a las consideraciones que anteceden no haré lugar al pedido sostenido por el nombrado.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juizado Adm. Municipal de Falles

J
Walter N. S. (S.A.)
Jefe Dpto. (T.A.S.)
Juizado Adm. Municipal de Falles
Ushuaia.

artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. MARCOS ANTONIO SUBIABRE REYES, DNI 93563033, fecha de nacimiento 27/02/1992; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411 modificada por la OM N° 4231, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1ª Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Walter A. SOSA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Despacho General y Registro
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


CIRCULAR COMPLEMENTARIA
LICITACIÓN PUBLICA S. D. y G.U. N° 03/2014
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

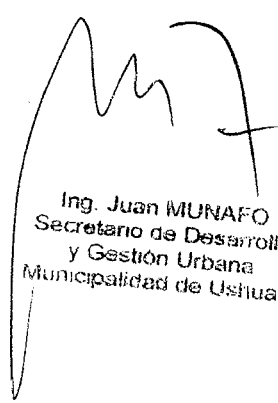
- - - - POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
INFORMA QUE PARA LA LICITACIÓN PUBLICA S. D. y G.U. N° 03/2014, DE LA
OBRA: "PAVIMENTACIÓN Y CORDÓN CUNETTA BARRIO CASAS DEL SUR",
SE PODRÁ COTIZAR UNA OFERTA ALTERNATIVA CON FINANCIACIÓN SEGÚN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4013, ASIMISMO SE INDICA QUE EL INCISO b) DE
LA MISMA FUE MODIFICADO POR ORDENANZA N° 4115.-----

- - - - ASIMISMO SE ENFORMA QUE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SE
MODIFICA LA FECHA DE APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA EL
DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2014 A LA HORA 11:00-----

USHUAIA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ES COPIA FIEL


Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Depto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia


Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4013
1/32



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

4013

284/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la implementación del "Plan de Pavimentación Ushuaia 2011-2016", el que se estructurará a partir de la presente temporada de obra hasta el período a efectivizarse en el año 2016, con el objeto de la ejecución de las obras de asfalto de los barrios de la ciudad que se indican en plano adjunto que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo el plan mencionado en el artículo 1º, debiendo sujetarse su ejecución a la Memoria Técnica y Pliego de Especificaciones Técnicas y Cláusulas Especiales que como proyecto se incorpora a la presente (Anexo II).

ARTÍCULO 3º.- Para tales fines se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer uno (1) o varios empréstitos necesarios para ejecutar el presente plan, tomando en cuenta diferentes alternativas de financiamiento, las que podrán incluir empréstitos otorgados por organismos o empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, entidades financieras, provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 4º.- El referido financiamiento deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) tasa de interés: no superior a la tasa Badlar del Banco Central de la República Argentina más un cinco por ciento (5%);
- b) sistema de Amortización: alemán;
- c) plazo: máximo ciento veinte (120) meses;
- d) debe contar con informes positivos de las áreas Contables, de Obras Públicas y Jurídica;
- e) la amortización anual de la deuda no podrá superar un monto de cuota del diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios;
- f) garantía: porcentaje de la coparticipación o tasa que se perciba de los frentistas de las calles que se asfaltarán;
- g) modalidad de crédito: desembolsos parciales contra certificación de obra con un anticipo no mayor al veinte por ciento (20%), el cual se descontará en

ES COPIA FIEL

Elisa Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4013
2/32



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

284/2010

forma proporcional del total de las certificaciones aprobadas.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los recursos de libre afectación al pago de la amortización anual del crédito que se origine a causa de endeudamiento a consecuencia de la implementación del presente plan.


ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el presupuesto de cada ejercicio económico un capítulo especial, en donde se plasmará: el costo total de la obra, el importe correspondiente a cada ejercicio, las partidas de erogaciones e ingresos que se generen a consecuencia del financiamiento que se otorgue y la estimación anualizada de las entregas de la obra pública en cuestión.

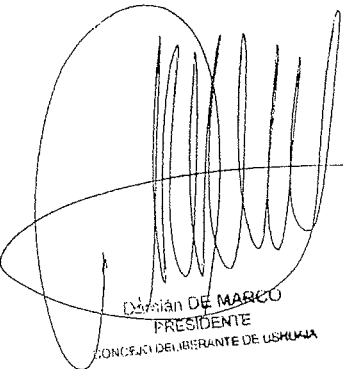
ARTÍCULO 7º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4013

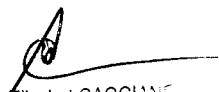
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05/10/2011

co


C.R. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Darío DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL


Alicia Elisabet CAGGIANE
Jefe Dpto. Licitaciones y Contratación
D.A.S.D. y G.L.
Municipalidad de Ushuaia


Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4115
1/1



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

284/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el inciso b) del artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 4013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

b) Sistema de Amortización: francés.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4115

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18/04/2012

ogf

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Darío DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

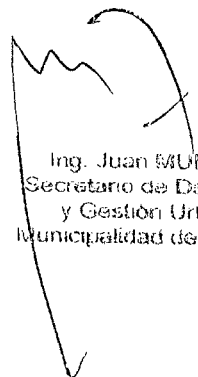
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

"Donar Órganos es Donar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


CIRCULAR COMPLEMENTARIA
LICITACIÓN PUBLICA S. D. y G.U. N° 06/2014
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

----- POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
INFORMA QUE PARA LA LICITACIÓN PUBLICA S. D. y G.U. N° 06/2014, DE LA
OBRA: "PAVIMENTACIÓN Y CORDÓN CUNETETA BARRIO ALTOS RUTA 3", SE
PODRÁ COTIZAR UNA OFERTA ALTERNATIVA CON FINANCIACIÓN SEGÚN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4013, ASIMISMO SE INDICA QUE EL INCISO b) DE
LA MISMA FUE MODIFICADO POR ORDENANZA N° 4115.-----

USHUAIA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

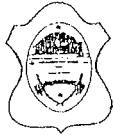

Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL


Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4013
1/32

4013



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

28/1/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la implementación del "Plan de Pavimentación Ushuaia 2011-2016", el que se estructurará a partir de la presente temporada de obra hasta el período a efectivizarse en el año 2016, con el objeto de la ejecución de las obras de asfalto de los barrios de la ciudad que se indican en plano adjunto que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo el plan mencionado en el artículo 1º, debiendo sujetarse su ejecución a la Memoria Técnica y Pliego de Especificaciones Técnicas y Cláusulas Especiales que como proyecto se incorpora a la presente (Anexo II).

ARTÍCULO 3º.- Para tales fines se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer uno (1) o varios empréstitos necesarios para ejecutar el presente plan, tomando en cuenta diferentes alternativas de financiamiento, las que podrán incluir empréstitos otorgados por organismos o empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, entidades financieras, provinciales, nacionales o internacionales.

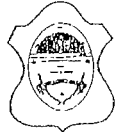
ARTÍCULO 4º.- El referido financiamiento deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) tasa de interés: no superior a la tasa Badlar del Banco Central de la República Argentina más un cinco por ciento (5%);
- b) sistema de Amortización: alemán;
- c) plazo: máximo ciento veinte (120) meses;
- d) debe contar con informes positivos de las áreas Contables, de Obras Públicas y Jurídica;
- e) la amortización anual de la deuda no podrá superar un monto de cuota del diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios;
- f) garantía: porcentaje de la coparticipación o tasa que se perciba de los frentistas de las calles que se asfaltarán;
- g) modalidad de crédito: desembolsos parciales contra certificación de obra con un anticipo no mayor al veinte por ciento (20%), el cual se descontará en

(Firma)
Ing. Juan M. UNO
Secretario de Desarrollo
y Obras Públicas
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL
Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4013
2/32



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

284/2010

forma proporcional del total de las certificaciones aprobadas.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los recursos de libre afectación al pago de la amortización anual del crédito que se origine a causa de endeudamiento a consecuencia de la implementación del presente plan.


ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el presupuesto de cada ejercicio económico un capítulo especial, en donde se plasmará: el costo total de la obra, el importe correspondiente a cada ejercicio, las partidas de erogaciones e ingresos que se generen a consecuencia del financiamiento que se otorgue y la estimación anualizada de las entregas de la obra pública en cuestión.

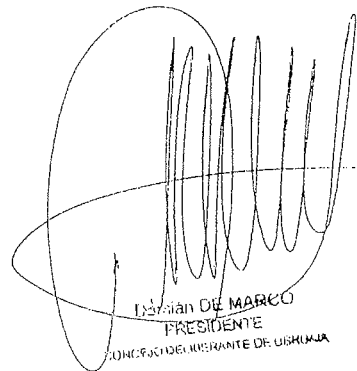
ARTÍCULO 7º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

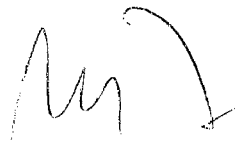
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4013


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05/10/2011

CO


C. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Dámaso DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA


Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 4115
1/1



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2012 – En memoria de los Héroces de Malvinas"

28/4/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el inciso b) del artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 4013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

b) Sistema de Amortización: francés.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4115

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18/04/2012

ogf

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Darío DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Ing. Juan MUNARO
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

Alicia Elisabet CAGGIANO
Jefe Dpto. Licitaciones y Contrataciones
D.A.S.D. y G.U.
Municipalidad de Ushuaia

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
DECRETO MUNICIPAL N° 1600/2014.- Acepta renuncia, Sr. Manuel Ignacio LEIVA.	1
DECRETO MUNICIPAL N° 1601/2014.- Adjudica Licitación Pública S.D. y G.U. N° 02/2014, "PABLO CLAUSEN".	3
DECRETO MUNICIPAL N° 1602/2014.- Otorga subsidio, Daiana Soledad HERRERA.	8
DECRETO MUNICIPAL N° 1603/2014.- Autoriza otorgamiento de subsidio, Sr. Gonzalo Gabriel ZARATE.	10
DECRETO MUNICIPAL N° 1604/2014.- Aprueba Acta Acuerdo N° 8671.	11
DECRETO MUNICIPAL N° 1605/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8681.	15
DECRETO MUNICIPAL N° 1606/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8682.	17
DECRETO MUNICIPAL N° 1607/2014.- Aprueba contrato de locación de servicios N° 8692.	19
DECRETO MUNICIPAL N° 1608/2014.- Aprueba contrato de locación de servicios N° 8694.	24
DECRETO MUNICIPAL N° 1609/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8705.	26
DECRETO MUNICIPAL N° 1610/2014.- Aprueba contrato de locación de servicios N° 8716.	28
DECRETO MUNICIPAL N° 1611/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8717.	30
DECRETO MUNICIPAL N° 1612/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8745.	32
DECRETO MUNICIPAL N° 1613/2014.- Aprueba contrato administrativo N° 8717.	34
DECRETO MUNICIPAL N° 1614/2014.- Aprueba contrato de locación de servicios N° 8758.	36
DECRETO MUNICIPAL N° 1615/2014.- Comunica traslado del suscripto.	41
Causas Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.	42
CIRCULAR COMPLEMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA S.D. y G.U. N° 03/2014.-	145
CIRCULAR COMPLEMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA S.D. y G.U. N° 06/2014.-	149



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial